

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y LA  
INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN**

**CARLA JULIETA SÁNCHEZ ALVAREZ**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y LA  
INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**CARLA JULIETA SÁNCHEZ ALVAREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Hilda Margarita Franco Hernández
Secretario:	Lic. Carlos Urbina Mejía
Vocal:	Lic. Luis Fernando González Toscano

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor René Marroquín Aceituno
Secretario:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Carlos Adán Morán González  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 5012  
14 calle 6-12 Z.1 Of. 207 Edificio Valenzuela  
E-mail: [lic.carlosmoran@hotmail.com](mailto:lic.carlosmoran@hotmail.com)

En la ciudad de Guatemala,  
el 31 de marzo del año 2014.

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:



De conformidad con el nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller **CARLA JULIETA SÁNCHEZ ALVAREZ**, presté asesoría en la elaboración del trabajo de tesis denominado **“EL PROCESO PENAL PROMOVIDO EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”** al respecto me permito dictaminar lo siguiente:

1. Analicé y revisé el contenido científico y técnico-analítico, por lo que el planteamiento del tema es de carácter jurídico y social, debido a que al no cumplirse a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República no logra alcanzar sus objetivos de reinserción y resocialización de los adolescentes que han sido sancionados con privación de libertad definitiva.
2. En el presente trabajo de tesis se utilizaron los métodos analítico y sintético y la técnica utilizada fue la bibliográfica, buscando que exista celeridad en la tramitación de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, para que sea alcanzado el objetivo de la reinserción y resocialización que por disposición legal esta a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
3. Revisé detenidamente los capítulos por lo que la redacción es clara y precisa en los temas desarrollados, reflejando un orden lógico y congruente.



4. Se agregan cuadros estadísticos con datos que fueron proporcionados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con el objeto de tener un mejor panorama en cuanto a la población de adolescentes que ingresan y egresan anualmente al Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Mujeres – CEJUPLIM-, tomando como referencia el año 2012.
5. El aporte científico contribuye para que sean creados más juzgados de en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente en el área metropolitana y el municipio de Mixco. Así como la creación de más Juzgados de Paz Penal de Faltas de Turno que conozcan los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, con competencia en cada departamento de la República.
6. En las conclusiones y recomendaciones se busca la creación de más juzgados de en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente en el área metropolitana y el municipio de Mixco. Así como la creación de más Juzgados de Paz Penal de Faltas de Turno que conozcan los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, con competencia en cada departamento de la República, con el objeto de que empiece a existir celeridad en la tramitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
7. Respecto a la bibliografía utilizada, se hicieron consultas electrónicas, en legislación, libros y doctrina adecuada para el desarrollo del tema en referencia.
8. Con el objeto de mejorar el trabajo realizado por la bachiller, en la revisión de la tesis, la autora realizó los cambios y correcciones sugerida, por lo que se modificó el título inicial el cual era “El Proceso Penal Promovido en Contra de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” por lo que se hizo el cambio correspondiente y ahora el tema se denomina **“EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN”**

Respecto a la comisión asignada como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo realizado por la Bachiller **CARLA JULIETA SÁNCHEZ ALVAREZ**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para que posteriormente realice el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por lo que con el respeto a su alta investidura, me suscribo de usted,

Atentamente,

  
**Lic. Carlos Adán Morán González**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

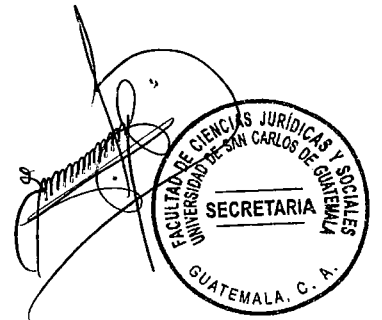


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARLA JULIETA SÁNCHEZ ALVAREZ, titulado EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque me dio la vida, la salud y la fuerza para continuar cuando iba a decaer, su mano siempre estuvo conmigo y me ha sostenido por su gracia y hoy me permite lograr este triunfo.
- A MIS PADRES:** Carlos René Sánchez Polanco por haberme enseñado que las cosas se obtienen y se logran a base de esfuerzo y perseverancia, que los obstáculos solo me sirven para hacerme más fuerte y Leticia Isabel Alvarez López por haber inculcado en mis principios y valores, transmitiéndome que debo mantener mi fe en Dios a pesar de las circunstancias y por sus oraciones, a ambos gracias por su amor y guianza en el camino correcto. Este triunfo también es de ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Licenciada Mayra, Daniel y Beatriz, por su cariño, porque son muy importantes en mi vida.
- A MI ABUELA:** Julia Macajola, por su cariño y sus oraciones.
- A MI TÍA:** Elizabeth Sánchez, quien siempre me ha demostrado su aprecio, quien ha llorado y también ha reído junto conmigo.
- A MIS PRIMOS:** En especial a Judith Sánchez y a Abisai Morales, por darme palabras de aliento y sobre todo por su cariño incondicional.
- A LOS LICENCIADOS:** Estuardo López, quien fue de gran apoyo en el estudio del examen técnico profesional privado.  
Edgar Waldemar Solórzano, Mariela Solórzano, Gladys Cámbara, Maira Reyes, Anaceli Aguilar, Juan Diego González Padilla y Otto Schumman, quienes me brindaron su ayuda y apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Por su sincera amistad, cariño y apoyo, en especial a Estela Araujo, Mariela Aguirre, Mirsa Chocojay, Eddy Leal, Keila Dardón, Eddy Leal, Roberto Recinos, Iris Santos, Rodolfo Quiróz, a los miembros del grupo de alabanza Verbo Álamos y a todos aquellos que de una u otra manera me brindaron su apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la fuente de mis conocimientos como profesional.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho penal.....	1
1.1. Época de la venganza privada .....	1
1.2. Época de la venganza divina.....	2
1.3. Época de la venganza pública.....	2
1.4. Período humanitario del derecho penal.....	3
1.5. Etapa científica del derecho penal.....	4
1.5.1. Escuela clásica .....	5
1.5.2. Escuela positiva .....	6
1.5.3. Escuelas intermedias o eclécticas .....	9
1.6. Época actual.....	9
1.2. Evolución de la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	11
1.2.1. Doctrina jurídica de situación irregular .....	11
1.2.2. Doctrina de protección integral de la niñez .....	11

### CAPÍTULO II

2. Naturaleza jurídica de proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	21
2.1. Garantías procesales constitucionales del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	26
1.2.1. Legalidad .....	27
1.2.2. Juicio previo .....	28
1.2.3. Defensa.....	28
1.2.4. Inocencia.....	29
1.2.5. Menores de edad.....	29





2.2. Derechos y garantías procesales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	31
2.2.1. Garantías básicas y especiales.....	32
2.2.2. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado.....	32
2.2.3. Principio de justicia especializada.....	32
2.2.4. Principio de legalidad.....	35
2.2.5. Principio de lesividad.....	35
2.2.6. Presunción de inocencia.....	36
2.2.7. Derecho al debido proceso.....	36
2.2.8. Derecho a abstenerse de declarar.....	37
2.2.9. Principio del non bis in ídem.....	37
2.2.10. Principio del interés superior.....	38
2.2.11. Derecho a la privacidad.....	39
2.2.12. Principio de confidencialidad.....	40
2.2.13. Principio de inviolabilidad de la defensa.....	40
2.2.14. Derecho de defensa.....	41
2.2.15. Principio del contradictorio.....	41
2.2.16. Principio de racionalidad y proporcionalidad.....	42
2.2.17. Principio de determinación de las sanciones.....	43
2.2.18. Internamiento en centros especializados.....	44

### CAPÍTULO III

3. Modalidades en la defensa penal.....	47
3.1. Principios fundamentales de la defensa.....	48
3.1.1. Autonomía funcional.....	48
3.1.2. Independencia técnica.....	49
3.1.3. Eficacia.....	50
3.1.4. Gratuidad.....	50
3.1.5. Prioridad.....	50
3.1.6. Igualdad.....	51



	<b>Pág.</b>
3.1.7. Confidencialidad.....	51
3.1.8. Respeto debido.....	52
3.1.9. Continuidad.....	52
3.2. El ejercicio de la profesión de abogado.....	53
3.2.1. Requisitos para ser abogado.....	54
3.2.2. Obligaciones del abogado defensor.....	55
3.2.3. Impedimentos para ejercer la profesión de abogado.....	56
3.2.4. Prohibiciones de los abogados.....	57
3.2.5. Incompatibilidades con la función de un defensor público de planta.....	58
3.3. Responsabilidades en que puede incurrir el abogado defensor.....	59
3.4. Servicio de la defensa pública penal en Guatemala en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	61
3.4.1. Antecede histórico de la unidad de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	64

## **CAPÍTULO IV**

4. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	69
4.1. Jurisdicción y competencia de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	69
4.1.1. Juzgados de Paz.....	72
4.1.2. Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	76
4.1.3. Juzgados de Control de Ejecución de Medida de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	78
4.1.3. Sala de la Corte de Apelaciones de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	80
4.2. Desarrollo del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	80
4.2.1. Etapa preparatoria.....	80
4.2.2. Etapa intermedia.....	84
4.2.3. Etapa de debate.....	85



	<b>Pág.</b>
4.2.4. Etapa de impugnaciones.....	87
4.2.5. Etapa de ejecución.....	88

## **CAPÍTULO V**

5. Reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	93
5.1. Plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución.....	93
5.1. El rol de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en el proceso de reinserción y resocialización de las adolescentes en conflicto con la ley penal.....	97
5.1. Reinserción y resocialización a la sociedad y a la familia de las adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM-.....	116
<b>CONCLUSIONES</b> .....	123
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	125
<b>ANEXOS</b> .....	127
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	135

## INTRODUCCIÓN



El Programa de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, no ha logrado cumplir con sus objetivos en cuanto a la reinserción y resocialización de las adolescentes en conflicto con la ley penal debido al retardo en la tramitación de los procesos.

Se plantea la siguiente hipótesis: ¿Cómo hacer efectiva la reinserción y resocialización de las adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando existe retardo en la tramitación de los procesos y se dicta sentencia de privación de libertad definitiva en centro especializado de internamiento, cuando las transgresoras ya cumplieron el tiempo de la sanción o faltan pocos meses para cumplir la misma ya sea en los regímenes cerrado, semi-abierto y abierto, por lo tanto; no es controlada la ejecución de la sanción por el juez de control de ejecución de sanciones de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, razón por la cual no se ha logrado cumplir con los objetivos del programa de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ya que para dar un seguimiento de reinserción y resocialización a la adolescente transgresora, se necesita que la sentencia se encuentre firme y esté aprobado el plan individual y proyecto educativo, a partir de la aprobación del plan, el equipo técnico multidisciplinario de los centros especializados de internamiento empiezan a dar una atención personalizada a la adolescente que ha sido sancionada.



El objetivo general, es que se logre la reinserción y la resocialización a la sociedad y a la familia de las adolescentes que transgreden la ley penal, a través del seguimiento del plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución.

La presente investigación consta de cinco capítulos, el primero; contiene la reseña histórica del derecho penal y la evolución de la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el segundo; naturaleza jurídica, derechos y garantías procesales, el tercero; el Servicio de Defensa Pública Penal, el cuarto; el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y el quinto se refiere a la reinserción y resocialización a la sociedad y a la familia de las adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres.

Los métodos utilizados son el método analítico, sintético, deductivo, también se aplicó la revisión de documentos históricos, fichas bibliográficas para obtener la información necesaria.

Debido a la transgresión penal por parte de los adolescentes y a la ineficacia de la reinserción y resocialización, es necesaria la creación de más juzgados especializados en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, para que empiece a existir celeridad en la tramitación de los procesos y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República logre alcanzar los objetivos de reinserción y resocialización que le han sido encomendados por disposición legal.



## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes históricos del derecho penal

Antes de ahondar en el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal es necesario tomar en cuenta algunos antecedentes históricos del derecho penal, debido a que el Código Penal se utiliza para determinar cuál es el hecho delictivo que transgrede la ley penal; ya que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula únicamente el proceso a seguir para los adolescentes en conflicto con la ley penal, no así los hechos que transgreden la ley penal. Supletoriamente se utiliza el Código Procesal Penal en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que el derecho penal es la base de este proceso, pues en si no varía mucho en cuanto a sus etapas, pero si hay cierta variación en cuanto a los plazos y a las sanciones a imponer. A continuación la evolución histórica del derecho penal:

**1.1. Época de la venganza privada:** "Muerte del ofensor o algún otro miembro de su tribu Por parte de la tribu del ofendido... Era cuando un miembro de la tribu ha cometido un hecho delictivo contra cualquiera otro de sus semejantes o una ofensa contra la tribu misma. Al individuo se le expulsaba de la comunidad, perdía el derecho a la paz y el grupo podía reaccionar y reaccionaba contra el imponiéndole la pena por su acción."(sic)<sup>1</sup> En esa época no existían normas jurídicas, por lo tanto era difícil determinar en qué momento la conducta del ser humano era considerado como delito o

<sup>1</sup> <http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml>  
Las épocas o periodos del desarrollo de la ciencia del derecho penal (27-07-13)



falta, entonces cualquier agravio se consideraba delito; para aplicar una sanción se basaban en la religión, la magia, la costumbre y la moral; en esa época no solo se vengaba la persona ofendida también se vengaba la familia del ofendido. Posteriormente se reguló esta situación para contrarrestar la venganza, por lo que apareció la **ley del talión** “ojo por ojo y diente por diente”; introduciendo la idea de proporción. Y luego surgió la **composición**: eran arreglos entre las partes con relación a la responsabilidad penal, el ofendido tenía la decisión de aceptar la compensación que no era más que ser retribuido por el daño que se le había causado.

**1.2. Época de la venganza divina:** “Consiste en que el trasgresor de las leyes religiosas debe ser muerto por la comunidad para aplacar a los dioses. El fin de la pena es la expiación. El daño se confunde con el pecado. Se da en las sociedades teocráticas. La venganza divina se da en: Babilonia, Israel, China, Egipto, India y en el Kollasuyo.”(sic)<sup>2</sup> La justicia era impartida por los Sacerdotes, había abuso de poder por parte de estos, ellos decidían que era considerado delito y que no, las sanciones eran puestas de acuerdo al estado de ánimo de los sacerdotes, en esa época predominaba la religión.

**1.3. Época de la venganza pública:** “La pena pública por el sistema de imposición y ejecución de las mismas penas y por el hecho de ser el Estado quien las imponía a través de los jueces.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** <http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml> (27-07-13)



El sistema que predominó en la edad media se le llamo; **de la intimidación**. El fin de la pena es la intimidación. El daño se convierte en delito y la venganza en castigo legal.

La infracción ya no se considera atentado contra la persona sino contra la sociedad. El Estado toma para sí la venganza.

El derecho penal se propone corregir a los delincuentes, prevenir el delito y defender a la sociedad. Inclusive se hacia uso del tormento como medio para obtener confesiones, siendo la confesión la reina de las pruebas.”(sic)<sup>3</sup>Se da en la edad media; aproximadamente en el siglo XVI y XVII, a la iglesia le corresponde lo relacionado con lo espiritual y al Estado le corresponde lo relacionado con el delito.

En ésta época surge la creación de leyes penales; sin embargo las penas eran inhumanas, puesto que eran muy crueles, aplicaban excesivamente la pena de muerte y aplicaban las penas haciéndolas un espectáculo público.

**1.4. Período humanitario del derecho penal:** “En el campo de la filosofía se origino el llamado "Iluminismo" Con Hobbs, Spinoza, y Locke. Indudablemente este movimiento repercutió hondamente en el campo penal y es por eso que después aparece como un alborear en nuestra actual disciplina la obra de Beccaria intitulada "Del delito y de la pena" publicada en 1764 en lierna (Italia).”(sic)<sup>4</sup> “abogando por los siguientes principios; a.- la legalidad de los delitos y de las penas, ya que el derecho de castigar reconoce como límite la justicia y la utilidad social. b.- aboga por las penas ciertas, que tanto el

---

<sup>3</sup> Ibid. <http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml> (27-07-13)

<sup>4</sup> Ibid. <http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml> (27-07-13)





juez como el acusado conozcan la pena. c.- la abolición de la pena de muerte o su establecimiento para ciertos delitos graves. d.- el fin de la sanción no es martirizar al culpable sino que defender a la sociedad. Luego, la pena tiene un fin correctivo y ejemplarizador.”<sup>5</sup>

El periodo humanitario tuvo lugar primeramente en el campo de la filosofía y posteriormente en el campo penal siendo el autor César Bonenzana de origen latino quien inició con un libro llamado Del Delito y de la Pena publicado en 1764, en el cual promueve que los procesos deben ser agilizados y rehabilitar a los delincuentes; tratándoles como seres humanos enfatizando que la pena de muerte sea abolida y de ser necesario solo sea aplicada a los delitos de más gravedad. Surge la Reforma Penitenciaria en el siglo XVII, con relación a las cárceles para los procesados y para los condenados.

**1.5. Etapa científica del derecho penal:** “Se puede hablar en este período de un derecho penal, de legalidad de las penas, delitos y tribunales. Se caracteriza por la irrupción de la ciencia en el ámbito penal.”<sup>6</sup> Busca la manera de cómo afrontar el delito de forma científica y el derecho penal se vuelve un curso en la universidad, en esa época las penas tenían como fin la corrección y la readaptación de delincuentes. Para estudiar el derecho penal surgen dos escuelas o corrientes:

---

<sup>5</sup> [www.derechopedia.com/derecho-penal/9.../49-derecho-penal.html](http://www.derechopedia.com/derecho-penal/9.../49-derecho-penal.html) (14-10-11)

<sup>6</sup> *Ibid.* (14-10-11)



**1.5.1. Escuela clásica:** “La escuela clásica encuentra sus bases filosóficas en el derecho natural que es el conjunto de reglas ideales, eternas e inmutables que se anhela ver transformadas en leyes positivas... Considera como delito, únicamente el hecho previsto de antemano por la ley penal; como fundamento del derecho de castigar, el mantenimiento del orden jurídico por el Estado, esto es, la tutela jurídica de los intereses, derechos y libertades de los ciudadanos, fórmula que se puede resumir en el interés común; y como fin de la pena, el ejemplo y el escarmiento.”(sic)<sup>7</sup>

En si las escuelas del derecho penal buscan una explicación acerca del delito, el delincuente y las penas por lo tanto surgen doctrinas y corrientes del pensamiento en los cuales sustentan su razón de existir entre estas está la escuela clásica y surge a principios del siglo XIX y basa sus doctrinas en el período humanitario, los postulados eran:

- La violación de una norma jurídica era considerada como delito; es decir, no se podía castigar a una persona si el hecho delictivo no estaba regulado en una norma jurídica, considero que en esta escuela nace el principio de legalidad, este principio actualmente está regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 1 del Código Penal, Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal y Artículo 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este principio de legalidad será explicado más adelante en el desarrollo de la presente tesis.

---

<sup>7</sup> Ob. Cit. <http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml> (27-07-13)



- Se castigaba a quien infringía la ley, si éste tuviese la capacidad de comprender entre el bien y el mal; de lo contrario excluía a los que ahora se les conoce legalmente como inimputables, es decir los menores de edad y los que no poseen la capacidad de comprender el ilícito penal (por ejemplo los que padecen de síndrome de down, esquizofrenia, amnesia o padecen de alguna enfermedad mental) tal como se indica en el Artículo 23 del Código Penal.

- No regulaba la aplicación de medidas de seguridad.

- No estudiaba al delincuente.

- Se castigaba al infractor como consecuencia de haber cometido un delito.

- Estudió el derecho penal desde el punto de vista científico, sus máximos exponentes fueron César Bonenzana y Francisco Carrara.

**1.5.2. Escuela positiva:** "El origen de la Escuela Positiva de la ciencia criminal o Escuela Positiva arranca en el siglo XIX en la obra El Hombre Delincuente (L'uomo delinquente) de Ezequiel Cesar Lombroso, como reacción hacia la Escuela Clásica (la denominación de "clásica" lo puso Enrico Ferri en forma peyorativa para referirse a "lo viejo", a "lo caduco", "lo antiguo"). En esta obra Lombroso formula la tesis del delincuente nato, naciendo así la Antropología criminal."(sic)<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ob. Cit. <http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml> (27-07-13)



La escuela positiva surge a finales del siglo XIX, oponiéndose a la teoría de la escuela clásica naciendo **la antropología criminal** la cual estudia al hombre como delincuente de manera sociológica, médica y jurídica. Los postulados eran:

- El delincuente comete delito debido a una serie de factores influenciado por el entorno social en el cual ha crecido (el entorno puede ser factor económico, social, familiar, político, incluso puede ser también un factor la costumbre) y considera al delincuente como un enfermo mental.
- Se separa la ciencia de la religión.
- La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.
- Se sustituye el concepto de pena por el de sanción.
- La sanción es impuesta por el estado y deben ser de tiempo indeterminado hasta que dure la peligrosidad del delincuente.
- Se crean las medidas de seguridad.
- No considera el delito dentro del ámbito jurídico sino dentro del ámbito social.
- El método es inductivo - experimental para el estudio del delito y del delincuente mediante la observación.



- Sus máximos exponentes fueron:

- a) Césare Ezequiel Lombroso (Médico), se basó en el método experimental inductivo, llegó a la conclusión que los delincuentes son natos, ya que nacen con ciertas características, tales como: como pómulos salientes, ojos achinados, protuberancia en la frente y el cráneo.
- b) Enrico Ferri (Sociólogo); fundador de la escuela Sociológica, para Enrico Ferri las personas delinquen debido su entorno social, por lo tanto tienen responsabilidad social cuando comenten un delito.
- c) Rafael Garófalo (Jurista), juntamente con Enrico Ferri propusieron que fueran eliminadas las penas ya que éstas solo servían como mecanismo de defensa social y que solo sean aplicadas las medidas de seguridad con el objeto de rehabilitar al delincuente.

En la actualidad las medidas de seguridad se encuentran en el Artículo 88 del Código Penal el cual establece: "Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

- 1º. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- 2º. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- 3º. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- 4º. Libertad vigilada.
- 5º. Prohibición de residir en lugar determinado.



6º. Prohibición de concurrir a determinados lugares.

7º. Caución de buena conducta.” Según sea procedente los jueces podrán aplicar alguna de las medidas de seguridad anteriormente descritas a un adolescente en conflicto con la ley penal, aunque no es posible aplicar el numeral 2º. del artículo referido porque la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República no cuenta con lugares de internamiento en granja agrícola y/o centro industrial, únicamente cuenta un instituto de capacitación para adolescentes que han sido sancionados con libertad asistida.

**1.5.3.** Posteriormente surgieron las **escuelas intermedias o eclécticas**: “Las críticas contra las escuelas clásicas y positivista han dado nacimiento a escuelas eclécticas que mantienen principios de la clásica y toman otros de la positivista, situándose en un término medio, sin incurrir en las exageraciones de esta última y apartándose de muchos postulados arcaicos del dogmatismo.”<sup>9</sup> Las escuelas intermedias son basadas en postulados tanto de la escuela positiva como de la escuela clásica, tratando de esta manera mantener el equilibrio entre los postulados de ambas.

**1.6. Época actual:** El delito ya no solo se estudia desde el punto de vista penal sino que existen otras ramas para estudiar el delito desde distintos puntos de vista y a estas ciencias se les denomina **enciclopedia de ciencias penales**. Hoy en día en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran correlacionadas

<sup>9</sup> Ob. Cit. <http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml> (27-07-13)



las ciencias de la medicina, trabajo social, y el derecho penal aunadas las ciencias de pedagogía forense, psiquiatría forense y terapia ocupacional.

En ésta tesis servirá el aporte de dichas ciencias pues son de mucha importancia para el proceso de reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, pues son coadyuvantes de la materia de adolescentes en conflicto con la ley penal en cuanto a su resocialización.

Como se puede apreciar cada una de estas épocas han servido para ir mejorando la regulación de los delitos, la aplicación de las penas y medidas de seguridad y la ejecución de estas, actualmente en Guatemala a los adolescentes que transgreden la ley penal se les procesa de una manera distinta a la de los adultos, a los adolescentes que son responsables infringir la ley, se les aplica una sanción que busca la reinserción y resocialización del adolescente a la familia y a la sociedad, para lo cual existen juzgados especializados en esta materia.

Además se han creado centros de detención para los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula “Los menores de edad que transgreden la ley penal son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viola la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención para adultos. Una ley específica regulará esta materia.” Como los adolescentes no pueden ser procesados de igual



manera que los adultos existe la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula el proceso, sanciones e instituciones para una educación integral.

## **1.2. Evolución de la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal**

La legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal ha ido evolucionando históricamente por lo que hay dos doctrinas que sustentan dicha evolución entre estas:

**1.2.1. “Doctrina jurídica de situación irregular,** ésta se basa en leyes que están dirigidas a menores de edad desde comienzos del siglo XX. Leyes que se orientan a la niñez perteneciente a los estratos más pobres de la sociedad, que por no tener necesidades básicas satisfechas, es ubicada en la categoría de menores en situación irregular con propensión a caer en conflicto con la ley. Considera a los niños, niñas y jóvenes como objetos en el marco del derecho establecido en los diversos instrumentos jurídicos de las naciones.”<sup>10</sup> Anteriormente se les denominaba: menor infractor, joven delincuente y precoces delincuentes; eran tratados en la sociedad como objetos y no como sujetos de derechos, ahora se les denomina adolescentes en conflicto con la ley penal.

**1.2.2. Doctrina de protección integral de la niñez,** “es un sustrato conceptual de la Convención sobre los Derechos del Niño y unifica en un solo cuerpo los instrumentos jurídicos y normas de carácter internacional, e intenta integrar en una misma

---

<sup>10</sup> Maldonado Polanco, Claudia Carolina. “La incidencia de la cooperación internacional en el proyecto de prevención y erradicación del trabajo infantil en el basurero de la zona 3 de Guatemala” tesis Pág. 6





perspectiva teórica el tratamiento jurídico de toda la infancia, niñez y adolescencia. Está sustentada por 4 instrumentos jurídicos internacionales básicos:

1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; *Reglas de Beijing*.
3. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
4. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de Delincuencia Juvenil, llamadas también; *Directrices de RIAD*. Esta corriente considera a la infancia como una sola, y el Estado debe velar por su desarrollo integral y sin discriminación.”<sup>11</sup> En esta doctrina de protección integral ya no se considera a los niños como objetos sino como sujetos de derecho, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; según el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La Convención de las Naciones unidas fue aprobada en Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la que se reconoce la doctrina de protección integral protegiendo de esta manera los derechos de los niños y adolescentes, por lo que debe tenerse como una la norma superior en la cual se basan las legislaciones en los distintos países al referirse a la materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

---

<sup>11</sup> Maldonado Polanco, *Ibid.* Pág. 6



Para el objeto de esta tesis es importante conocer la evolución histórica del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala sin olvidar que la legislación actual está basada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niños, en la que el Estado de Guatemala es parte desde el año de 1990.

En Guatemala se emitió el Decreto 78-79 Código de Menores que entró en vigencia en 1980. Posteriormente en Guatemala el 11 de septiembre de 1996 el Congreso de la república aprueba **el Código de la Niñez y la Juventud**, Decreto Número 78-96 y se publica en el diario oficial el 27 de septiembre del mismo año, que en el libro III contenía disposiciones adjetivas y en el título II jóvenes en conflicto con la ley penal establecía:

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Derechos y garantías fundamentales en el proceso a los jóvenes en conflicto con la ley penal

Capítulo III Órganos y sujetos que intervienen en el proceso a los jóvenes en conflicto con la ley penal

Capítulo IV Procedimientos

Capítulo V El proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal,

Capítulo VI Prescripción

Capítulo VII Recursos

Capítulo VIII Medidas socioeducativas disposiciones transitorias

El Código de la Niñez y la Juventud no logró entrar en vigencia, debido a que no se apegó a la realidad y necesidad en su aplicación, razón por la cual la Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia en el considerando segundo hace referencia que el Decreto 78-79 ya no responde a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y adolescencia, en dicho párrafo se ve que en realidad no surtió efecto el Código de la Niñez y la Juventud, pues la Ley actual está derogando el Decreto 78-79 Código de Menores.

Actualmente el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal está regulado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, éste derogó el Código de Menores; Decreto 78-79; ya que Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año a partir de ese momento los niños, niñas y adolescentes ya no son considerados como objetos sino como sujetos de derechos, como consecuencia de la ratificación de ésta convención.

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla la **doctrina de protección integral** en el Artículo 20 el cual establece “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.”

La protección integral incluye los ámbitos: jurídico, social, psicológico, psiquiátrico, educativo, cultural, espiritual, económico, recreativo, etcétera, de lo anterior es



importante resaltar la función que tienen las distintas ciencias con el objeto de buscar una solución a la problemática con relación a los diversos hechos delictivos que actualmente está afectando día con día a Guatemala y la forma de erradicar la todo tipo de violencia, para lo cual se hace una breve referencia de estas ciencias que serán desarrolladas más adelante:

a) Ciencia jurídica; cuando surgió el derecho penal solamente contemplaba que los adultos cometían hechos delictivos y con el tiempo esta situación ha evolucionado completamente en la sociedad actual ha aumentado considerablemente. La transgresión a la ley penal de parte de los adolescentes es frecuente hoy en día por lo que ésta situación instó al Congreso de la República para crear una norma especial sancionar a los adolescentes que transgreden la ley penal.

Como consecuencia también surgió la necesidad de crear juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal especializados en dicha materia y además tuvieron que construir centros especializados de internamiento provisional o definitivo a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, distintos a los centros de detención para adulto, todo esto con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Ciencia social; el adolescente en conflicto con la ley penal tiene una conducta distinta a la de los demás adolescentes, tomando en cuenta los factores como: lugar donde nació, la familia que lo engendró, tipo de amistades, situación económica de la familia, entre otros.



c) Psicología forense: “la intersección entre dos ciencias: la psicología y el derecho.”<sup>12</sup>

La psicología estudia la conducta de los adolescentes, en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal al momento de ingresar se les aplican test psicológicos, por lo cual a través de la aplicación de test se trata de encontrar ciertas características predominantes en los adolescentes en conflicto con la ley penal.

“La psicología estudia la conducta iluminada por sus vivencias; el derecho tipifica una conducta estimada socialmente como delito. En psicología cuanto más inconsciente es la conducta, “más patológica será”, en derecho cuanto más inconsciente es la conducta, “más inimputable será”.<sup>13</sup> La ciencia de la psicología va encaminada a buscar una explicación acerca de la conducta de los adolescentes infractores de la ley; mientras a la ciencia del derecho no le interesa cuales fueron los factores conductuales por los cuales una adolescente infringió la ley, sino únicamente le interesa sancionar al adolescente infractor.

Estos son algunos test que se aplican en la actualidad: Test giestáltico visomotor de Bender Hutt, test de la figura humana y test de la familia, encontrando ciertos indicadores de la capacidad mental que tiene el adolescente, así como en el área emocional ver que síntomas presenta. Existen ciertas características de los adolescentes en conflicto con la ley penal:

---

<sup>12</sup> Ballester, Jorge Horacio [http://www.cpcba.com.ar/que\\_es\\_la\\_psicologia\\_forense.html](http://www.cpcba.com.ar/que_es_la_psicologia_forense.html) (12- 08-13)

<sup>13</sup> Ballester, **Ibid.** (12- 08-13)



“-Impulsividad significativa.

Baja tolerancia a la frustración.

Facilidad de paso al acto.

Manipulación

Escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones.

Autoestima alicaída.

Inestabilidad emocional.

Vulnerabilidad.

Falta de límites.

Mecanismos de defensas estereotipados.

Disvalores.

Acercamiento a grupos de riesgo.

Precoz ingesta de drogas.”<sup>14</sup>

Cuando yo trabajé en uno de los centros de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, pude establecer a través de los informes que emitían los psicólogos después de haber aplicado los test gúestáltico visomotor de Bender Hutt, test de la figura humana y test de la familia, que además de las características anteriores, aparecen otras como: ansiedad, temor, introversión, pasividad, hostilidad encubierta, dificultad para mantener relaciones interpersonales adecuadas, indecisión, problemas en el control de la afectividad y de los impulsos. Esos patrones de conducta surgen de

---

<sup>14</sup> <http://www.monografias.com/trabajos71/menores-conflicto-ley-penal/menores-conflicto-ley-penal2.shtml> Menores en conflicto con la ley penal (27-07-13)



las familias que no han podido ponerle límite a sus hijos, familias desintegradas, rechazo de los propios miembros de la familia, falta de atención, familias que facilitan inconscientemente la transgresión, falta de preparación académica o preparación académica inconclusa de los padres, mal uso del tiempo libre de los adolescentes y poca supervisión de este por los padres, entre otros.

d) **Psiquiatría Forense:** “La Psiquiatría Forense sería la ciencia que usando los procedimientos y los conocimientos de la Psiquiatría y de las Neurociencias, da un diagnóstico sobre la forma de ser de los individuos y sus conductas en relación a unos hechos y de acuerdo a las necesidades del derecho en todas sus vertientes.”(sic)<sup>15</sup> La psiquiatría forense es una ciencia joven consistente en una especialidad médica la cual sirve para determinar el grado de peligrosidad de una persona que ha cometido un hecho delictivo y establece si existe la posibilidad que vuelva a delinquir, es una ciencia auxiliar del derecho penal.

e) **Pedagogía Social:** “La **pedagogía social** es la ciencia práctica social y educativa (no formal), que fundamenta, justifica y comprende la normatividad más adecuada para la prevención, ayuda y reinserción de quienes pueden padecer o padecen, a lo largo de toda su vida, deficiencias en la socialización o en la satisfacción de necesidades básicas amparadas por los derechos humanos.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Nuñez de Arco, Jorge. **La psiquiatría forense en el proceso penal**  
<http://www.monografias.com/trabajos82/psiquiatria-forense-proceso-penal/psiquiatria-forense-proceso-penal.shtml>  
(12-08-13)

<sup>16</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Pedagog%C3%ADa\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Pedagog%C3%ADa_social) **Pedagogía social** (12-08-13)



Se cree que en su mayoría los adolescentes que han infringido la ley penal es debido a la falta de acceso a la educación y por lo general se da en los adolescentes que vienen de algunos departamentos del interior de la república de Guatemala, pero no se debe de generalizar esta situación, en la actualidad transgreden la ley penal los adolescentes con distintos niveles de educación aunque no hay que negar que parte de la población de los adolescentes que se encuentran privados de libertad provisional o definitiva se encuentran con un grado de escolaridad baja de acuerdo a su edad, la escolaridad que más se ve reflejada en los adolescentes en conflicto con la ley penal es la primaria.

La educación es un mandato que se encuentra regulado en el Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece “Educación obligatoria. Los habitantes tienen derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos...” En la Carta Magna está regulada la educación, si bien es cierto es obligatoria para el Estado y para los habitantes, la realidad es otra; en nuestro país todavía hay algunos padres de familia que prefieren que sus hijos desde pequeños empiecen a trabajar y apoyar con el sostenimiento de la familia y hay otros padres que prefieren que sus hijos ayuden en las tareas de la casa y por el hecho de que sus padres no recibieron educación; lo convierten en un pretexto para que ningún miembro de su familia opte por la superación académica.

Las ciencias sociales, psicológicas, psiquiátricas y pedagógicas actualmente van de la mano con la ciencia jurídica. Cada una de estas ciencias realiza una función importante





en el proceso de la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, en Guatemala la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en cada uno de los centros juveniles de privación de libertad cuenta con profesionales especializados en cada de una de estas ciencias.



## CAPÍTULO II

### 2. Naturaleza jurídica del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

La definición del derecho procesal es una terminología que se enfoca a lo general, ya que sirve para conocer los parámetros que se aplican en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, definiendo el derecho procesal como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del poder judicial y fijan los actos, procedimientos y formalidades a que deben someterse tanto el órgano jurisdiccional como los particulares, para la actuación y ejecución de la ley.”<sup>17</sup> La importancia del derecho procesal en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal es la creación de lineamientos o pasos y etapas que se deben seguir en estricto orden por el Ministerio Público, sus auxiliares y el juez competente, respetando los principios y garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Además de los instrumentos legales nacionales también deben respetarse lo estipulado en los instrumentos internacionales que protegen a los adolescentes a quienes a través del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se trata de establecer si son responsables de haber transgredido la ley penal, entre estos instrumentos legales internacionales están:

- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil,

<sup>17</sup> Orellana Donis, Eddy Giovanni. *Derecho procesal civil I*. Pág. 9



también conocidas como Directrices de *Riad* fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990 mediante resolución 45/112. Como su nombre lo indica busca prevenir la delincuencia juvenil a través de estrategias de prevención basada en las leyes que favorezcan la socialización de niños y jóvenes, por medio de la familia, la educación, la comunidad y los medios de comunicación.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores este instrumento es también conocido como Reglas de *Beijing*, y fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de noviembre del año de 1985, mediante resolución 40/33. Estas reglas buscan que en cada país se promulgue una ley específica para los menores que infrinjan la ley penal, garantizando sus deberes y libertades, también propone que sean aplicadas sanciones alternativas a la privación de libertad. Además recomienda que el personal encargado de la administración de justicia este especializado, es decir de preferencia deben ser atendidos por profesionales en el área de derecho, trabajo social, psicología, pedagogía y psiquiatría, dichos profesionales deben intervenir en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal desde su inicio hasta su finalización.

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, a través de resolución 45/113. Estas reglas regulan la privación de libertad como ultima *ratio* (último recurso) y que dicha privación sea con el objeto de reinserir y resocializar al adolescente a la familia y a la sociedad, por lo cual los centros de



privación de libertad de menores deben contar con una estructura adecuada (dormitorios, sanitarios, comedor, lugares para recreación, talleres de capacitación y aulas para impartirles clases) en dichos centros se debe contar con programas de recreación, educación, salud, participación en actividades religiosas, alimentación adecuada, atención médica. Los centros de privación de libertad deberán para cumplir con el fin de la reinserción de los adolescentes a la sociedad, y como consecuencia deben contratar: maestros de nivel primario y de nivel secundario, trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos y psiquiatras.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, a través de resolución 39/46. Entró en vigencia 26 de junio de 1987, de conformidad con el Artículo 27 numeral 1 que literalmente establece: “La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

El depósito entiéndase que es una forma de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado; el fundamento legal del canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se encuentra regulado en el Artículo 16 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. Ésta convención protege no solo los adolescentes y adultos privados de libertad, también protege a cualquier persona prohibiendo la tortura y cualquier tipo de tratos inhumanos y crueles.

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de



San José de Costa Rica; suscrita en San José, República de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Congreso de la República por el Decreto 6-78 de fecha 30 de marzo de 1978. Ésta convención protege los derechos inherentes a la persona humana como: el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, protección de honra y dignidad, libertad e conciencia y religión, libertad de pensamiento y expresión, entre otros.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Éste pacto promueve el derecho de libre determinación de los pueblos, garantiza la igualdad, el derecho a la vida, prohíbe aplicar la pena de muerte a los menores de dieciocho años de edad y a mujeres en estado de gravidez, prohíbe la tortura y las penas crueles, inhumanas y degradantes, entro otros.

- La Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante resolución A-RES-44-XX. En ésta convención se encuentra basada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que actualmente se encuentra vigente en Guatemala.

“El Derecho Procesal Penal es aquélla disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas–procesal–penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y



culminación de un Proceso Penal.”(sic)<sup>18</sup> Concluyendo que el derecho procesal penal, se delimita a una rama en específico por lo que se define como el conjunto de normas y principios existentes en la legislación, con el objeto de descubrir mediante el proceso si una persona a cometido un hecho delictivo o no, con el objeto de poder imponer la sanción adecuada si aquel lo ha cometido, o por medio de este probar su inocencia, el derecho procesal penal nos sirve de base para el desarrollo del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal debido a que este proceso tiene una estructura similar al proceso penal (de adultos) siendo sus etapas: fase preparatoria, procedimiento intermedio, fase del juicio, recursos y ejecución y control de las sanciones, con la diferencia que éste proceso tiene como fin la reinserción y resocialización del adolescente a la familia y a la sociedad siendo el órgano competente para dicha función la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en este proceso también cambia la terminología por ejemplo: en lugar de delincuente se utiliza adolescente en conflicto con la ley penal, infractor o transgresor, en lugar de sentencia se utiliza la terminología sanción, entre otros.

Para poder comprender la naturaleza jurídica del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, hice referencia anteriormente a las definiciones de derecho procesal y derecho procesal penal, entrando en materia se puede decir; que el derecho procesal regula los procedimientos y formalidades a los cuales deben someterse las partes en el proceso y el derecho procesal penal regula el desarrollo del procedimiento a seguir para demostrar si una persona es responsable o no de la comisión de un hecho delictivo.

---

<sup>18</sup> Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 155



“El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene como propósito o fin principal, ser educativo, sobre los valores de responsabilidad, justicia y libertad, no busca un castigo social o ejemplar, sino una sanción que desarrolle en éstos, reflexión en sus propios actos y el respeto por el derecho o bienes de tercero.”<sup>19</sup>. La naturaleza jurídica del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es de carácter público porque está basado en el interés general; su fin es buscar la paz social y el bien común, busca proteger a la sociedad de los transgresores de la ley penal, especialmente cuando los transgresores han atentado contra la vida de las personas y de cierta manera también busca por medio de un proceso legalmente establecido en ley, resocializar y reinsertar a los adolescentes a la familia y a la sociedad.

## **2.1. Garantías procesales constitucionales del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

“A las garantías se les ha denominado el conjunto de seguridades jurídico institucionales deparadas al hombre, estas existen frente al Estado, en cuanto son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos.”<sup>20</sup> Las garantías son protectoras de los derechos de las partes procesales en el proceso promovido en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal, dando seguridad y certeza jurídica que no permiten que estos sean violados.

Para estudiar de una mejor manera las garantías procesales constitucionales del

---

<sup>19</sup> Alfaro Orellana, Juan Antonio. **El proceso de control de ejecución de la medida para adolescentes en conflicto con la ley penal, el plan individual y proyecto educativo** Pág. 88 (tesis)

<sup>20</sup> Zamudio H. **La protección procesal de los derechos humanos.** Pág. 28



proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es necesario tener como base un concepto de **Constitución** definiéndola como la Carta Magna del Estado o la Ley Suprema del Estado, en ella se establecen los principios que rigen a todas las ramas del derecho; estos se encuentran en el preámbulo, además tiene preeminencia sobre las demás leyes, está conformada de la siguiente manera:

a) **Parte dogmática** del Artículo 1 al 139; contiene principios, valores y derechos fundamentales de sus habitantes, conocidos como garantías constitucionales.

b) **Parte orgánica** del Artículo 140 al 162; estructura y organiza el estado y;

c) **Parte pragmática o práctica** del Artículo 263 al 281; establece las garantías constitucionales mecanismos de defensa del orden constitucional para su protección, creada en Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1985 y tiene como finalidad que gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

**Garantías constitucionales:** Son las garantías emanadas de la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales tienen como finalidad que se respeten y cumplan los derechos que emanan de la misma y de estas se derivan los principios procesales en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Entre estas están:

### **2.1.1. Legalidad**

Las acciones u omisiones si no están expresamente calificadas como delito o falta no





son punibles, y deben de estar reguladas con anterioridad a su perpetración, esta garantía se encuentra establecida en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **2.1.2. Juicio previo**

Implica que se debe seguir un proceso conforme a la ley, previo a cualquier sentencia absolutoria o condenatoria, es un requisito constitucional, en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no se les puede imponer sanción si no se ha seguido un proceso preestablecido en la ley al hecho que se pretende sancionar, su regulación legal es el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **2.1.3. Defensa**

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables”, es decir que por el hecho que se le este procesando a un adolescente en conflicto con la ley penal, no se le puede restringir que ejerza su derecho de defensa por actos u omisiones de ilícitos que se le atribuyen, la Constitución es muy precisa al establecer que el derecho de defensa no se puede restringir, para poder hacer uso del derecho de defensa los adolescentes pueden hacerlo a través de un abogado particular que en este caso los padres, tutores o representantes legales decidan pagar o puedan pagar o bien a través de un abogado asignado de oficio por el juez dicho abogado pertenece a la defensa pública penal en



ésta institución existe una sección exclusiva para defender a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### **2.1.4. Inocencia**

Los adolescentes en conflicto deben ser tratados como inocentes, mientras no se les haya dictado resolución sobre la responsabilidad transgresión al del adolescente, el fundamento legal de esta garantía es el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **2.1.5. Menores de edad**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 20 “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará está materia.” Los menores de edad, en este caso los adolescentes en conflicto con la ley penal son inimputables; es decir que se encuentran dentro de las causas que eximen de responsabilidad penal, si bien es cierto no pueden ser procesados penalmente como adultos, la misma constitución da la pauta que se les brinde una atención integral a través de instituciones y personal especializado, cuando su conducta transgreda una



ley penal, también la misma Constitución permite que una ley como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regule dichas conductas.

En la actualidad todavía suceden algunas situaciones como este caso real: una adolescente de 17 años de edad, cometió una falta contra las personas y el juez de paz de cierto municipio del departamento de Guatemala, la remite al Centro de Detención Preventiva Santa Teresa zona 18, al percatarse la directora dos días después de haber ingresado al mismo que la adolescente no debía estar recluida en dicho centro, inmediatamente ordena por medio de un oficio el traslado de la adolescente al Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres. A pesar; que la persona encargada de recibir los ingresos de las adolescentes en el centro juvenil tenía instrucciones de leer detenidamente la orden de ingreso no se percató que tal orden de ingreso no era emitida por juez competente sino que era ordenado por la directora de Santa Teresa, por lo que al llegar la documentación a manos de la directora del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres al ver esta situación inmediatamente pone a la adolescente a disposición del juzgado de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal para que sea resuelta la situación jurídica de la misma.

Si podemos notar en este ejemplo basado en un caso real, el juez envió de manera errónea a la adolescente a un centro de privación para adultos, violentando la disposición constitucional que establece “Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos” y el encargado del Centro de Detención Preventiva Santa Teresa zona 18 recibió a la adolescente sin percatarse de



que no era de su competencia dicho ingreso y no solo eso, la directora de Santa Teresa emite una orden de traslado atribuyéndose facultades que únicamente le competen a un juez, pues éste es el único facultado para emitir órdenes de ingreso y/o traslados de los adolescentes.

No podemos alegar ignorancia de la ley; sin embargo, en el caso anterior se nota que el juez de paz, no le dio debida observancia a la garantía constitucional de menores de edad, en primer lugar existen lugares especializados para internar de manera provisional a un adolescente y en segundo lugar la privación de libertad tiene que darse como último recurso, aunque también es importante que todo el personal que labore dentro de centros de privación de libertad de adolescentes o de detención para adultos tenga conocimientos básicos sobre cuando procede dar ingreso a un adolescente o un adulto siempre debe existir una orden de juez competente, aquí se puede ver que aunque la directora del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres, no es la encargada de dar ingreso a los adolescentes, si es responsable de dicho centro y si no se hubiese percatado de esta situación hubiera incurrido en el delito de detención irregular contenido en el Artículo 424 del Código Penal.

## **2.2. Derechos y garantías procesales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Los derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal están regulados en una ley penal especial denominada Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 y están contenidos en los Artículos 142 al 159, por lo que explicaré en consiste cada uno de ellos a continuación:

### **2.2.1. Garantías básicas y especiales**

Estas son las garantías que se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, estas garantías se deben observar en todas las etapas del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, además se le debe brindar atención legal, social, psicológica, educativa y médica.

### **2.2.2. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado**

Los adolescentes que estén siendo procesados por los tribunales competentes deben ser tratados sin discriminación alguna desde el momento de que inicie la investigación hasta la ejecución de las medidas y en el caso que sea necesaria la intervención de un intérprete por no comprender o hablar el idioma utilizado se le proveerá de un intérprete gratuito.

### **2.2.3. Principio de justicia especializada**

Está contenido en el Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se refiere a que los procesos de los adolescentes deben ser conocidos por órganos especializados, por lo tanto los órganos jurisdiccionales que tienen



competencia para conocer del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en el caso de infracciones leves son los **jueces de paz**, de conformidad con el Artículo 103 inciso B) de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: “Son atribuciones de los juzgados de paz... B) en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal: A) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal, respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad...”, resumiendo, los jueces de paz únicamente serán competentes para conocer del proceso cuando se cometan faltas, delitos contra la seguridad del tránsito, en delitos en los que la pena de prisión no exceda a tres años o consista en pena de multa.

También son competentes para conocer específicamente en dicha materia los **juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal** y sus atribuciones están reguladas en el Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, actualmente dichos juzgados se encuentran ubicados en los siguientes departamentos de Guatemala: En Guatemala hay dos juzgados ubicados en la ciudad capital, uno en el municipio de Mixco departamento de Guatemala y en el año 2013 se creó el juzgado en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala y los demás juzgados se encuentran en los departamentos de: Quetzaltenango, Zacapa,



Chimaltenango, Jutiapa, Petén, Escuintla, Alta Verapaz, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez. Recientemente en el año 2013 se crearon tres juzgados más especializados en esta materia; un juzgado en el departamento de Izabal, uno en el departamento de Sololá y otro en el departamento de Baja Verapaz.

Otro juzgado competente en esta materia es el **Juzgado de Control de Ejecución de las Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**, sus atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 106 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este juzgado se encuentra en la ciudad capital y tiene competencia en todo el territorio nacional.

Sin olvidar que para conocer las apelaciones es competente la **Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia**, sus atribuciones están estipuladas en el Artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ésta sala se encuentra ubicada en la ciudad capital y tiene competencia en todo el territorio nacional.

d Este principio de justicia especializada se ve reflejado en la creación de los juzgados anteriormente descritos en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, pero este principio va aún más allá pues se extiende a todo el proceso desde su inicio hasta su ejecución e implica que además se le debe brindar atención y orientación especializada al adolescente a través de un equipo técnico con profesionales en los asuntos legales, sociales, psicológicos, pedagógicos y médicos.



#### **2.2.4. Principio de legalidad**

“Artículo 145. Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.” Tanto los hechos, procedimientos, medidas o sanciones y recursos o impugnaciones deben estar regulados en una norma legal y con anterioridad a la realización de la infracción a la ley penal.

#### **2.2.5. Principio de lesividad**

“Artículo 146. Principio de lesividad. Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.” Los jueces antes de imponer una medida cautelar al adolescente debe de hacerlo en base a la ley, ya que toda medida debe estar previamente regulada en la ley, aunque el juez es independiente e imparcial siempre debe de estar supeditado a la norma legal y especialmente a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el juez no puede aplicar una norma legal que contravenga las disposiciones de la Constitución, aunque en materia de derechos humanos las leyes, tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala, si tienen preeminencia sobre la Constitución.





### **2.2.6. Presunción de inocencia**

“Artículo 147. Presunción de inocencia. Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen.” A ningún adolescente se le debe de atribuir la comisión de un hecho punible, antes debe ser probado en juicio, no obstante; en algunas ocasiones se estigmatiza solo por el hecho que un adolescente tenga tatuajes en el cuerpo, le gusta vestirse con ropa floja, vive en determinado sector considerado como zona roja, situación que se presta para asociarle a una mara o pandilla. En algunas ocasiones el adolescente con estas características, se encuentra cerca de donde se cometió el hecho delictivo y algunos agentes de la Policía Nacional Civil, rápidamente asocian al adolescente y le aprehenden de forma inmediata, presentándole ante un juez competente.

### **2.2.7. Derecho al debido proceso**

“Artículo 148. Derecho al debido proceso. A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.” El debido proceso es respetar las garantías constitucionales y procesales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal desde que inicia el proceso hasta su ejecución, sin embargo hay ocasiones en que los adolescentes son aprehendidos y puestos inmediatamente ante juez de turno por razón del horario y en la primera declaración no está presente el abogado defensor y de todas formas los jueces ordenan el internamiento provisional de los adolescentes en los



centros especializados de privación de libertad, aquí se está violentando desde un inicio el debido proceso al no respetar la garantía constitucional de defensa, como los jueces de turno solo conocen a prevención algunos procesos, no consideran necesarias la presencia del abogado defensor y al remitir el expediente al juzgado competente, los jueces que continuarán el proceso al percatarse de esta situación ordenan inmediatamente la libertad del adolescente, por no respetarse el debido proceso y esto provoca que aunque un adolescente si haya tenido participación en un hecho delictivo quede impune tal situación.

#### **2.2.8. Derecho a abstenerse de declarar**

“Artículo 149. Derecho de abstenerse de declarar. Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley.” En la primera declaración o bien dentro de la etapa del debate no se le puede obligar al adolescente a declarar, cuando se abstenga a declarar no debe ser perjudicado por la decisión tomada.

#### **2.2.9. Principio del non bis in ídem**

“Artículo 150. Principio del “*non bis in ídem*”. Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.” el principio de non bis in ídem también es conocido como única persecución penal.



## 2.2.10. Principio de interés superior

“Artículo 151. Principio de interés superior. Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.” Este principio es claro al indicar que se debe aplicar la norma más favorable en caso de duda.

Voy a ejemplificar este principio de interés superior con un caso real de una adolescente de trece años de edad, quien fue sancionada por asesinato y con la identidad que proporcionó, aunque no se tiene una certificación de nacimiento y tampoco se tiene ninguna información para localizar a sus padres, por el hecho de haber argumentado tener trece años de edad, ni siquiera se le hizo un examen forense para determinar la edad cronológica y fue procesada con la identidad y edad que proporcionó, por lo que sólo se le impuso el máximo de privación de libertad definitiva de dos años.

El Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: **“Comprobación de edad e identidad.** La edad del adolescente se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. En caso de extranjeros, se pedirá información a la Embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial. El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las presiones digitales



y señas particulares. También se podrá recurrir a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones.” Esta disposición legal es bastante amplia al indicar que los datos obtenidos se pueden corregir aún durante la ejecución de las sanciones, esto significa que si más adelante se logró identificar al adolescente correctamente y la edad que hubiere proporcionado no era la indicada en la sanción, el juez de ejecución no puede dictar otra sanción aumentando la privación de libertad definitiva, este es uno de los tantos casos en los que los adolescentes burlan al sistema de justicia.

La función de investigar la tiene la Fiscalía de Menores del Ministerio Público a través del personal que la conforma, pero éste ente no está capacitado económicamente para contratar más personal y hacer una investigación efectiva, ya que el personal no logra cubrir la demanda procesal en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y está es la razón por la que se dan algunas situaciones como este caso.

### **2.2.11. Derecho a la privacidad**

“Artículo 152. Derecho a la privacidad. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.” El derecho a la privacidad, protege de cierto modo la identidad de los adolescentes y evita que sean estigmatizados y



señalados por la sociedad, solamente las partes procesales tendrán derecho a saber en qué estado se encuentra el proceso.

### **2.2.12. Principio de confidencialidad**

“Artículo 153. Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta Ley.” Esto se puede ver en los noticieros o periódicos que al momento de aprehender a un adolescente solo mencionan que fue detenido un adolescente sin revelar fotografía y datos que lo identifiquen, esto se hace con un fin resocializador para que en determinado momento no sea vedado a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el acceso a la capacitación, educación y trabajo, entre otros.

### **2.2.13. Principio de inviolabilidad de la defensa**

“Artículo 154. Principio de inviolabilidad de la defensa. Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta. Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del



daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes.” El papel del abogado defensor no termina en el momento que se le imponga una sanción al adolescente, el abogado defensor debe estar presente en todas las demás audiencias de revisión de la sanción programadas por el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal hasta que haya vencido el plazo de la sanción impuesta.

#### **2.2.14. Derecho de defensa**

“Artículo 155. Derecho de defensa. Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.” El adolescente no solo debe ser asistido de un abogado defensor sino que también debe estar presente en las audiencias que se desarrollaran mientras dure el proceso, en caso de que el adolescente no comparezca la audiencia no podrá llevarse a cabo.

#### **2.2.15. Principio del contradictorio**

“Artículo 156. Principio del contradictorio. Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso. Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta ley establece, como último



recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.” En este principio se ve reflejado el sistema acusatorio en algunos aspectos como la presencia del abogado defensor y la intervención del Ministerio Público, esto permite un equilibrio del derecho de defensa, este sistema no se cumple a cabalidad por no existir un tribunal de sentencia, en la actualidad el mismo juzgado controla la investigación e impone la sanción, siendo su sistema mixto; esto no quiere decir, que se esté violentando la ley ya que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal está regulado en una ley específica y es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Cuando los adolescentes se vean afectados por las declaraciones que hagan los testigos podrán intervenir interrogando a los mismos con el objeto de que los argumentos que estos tengan se debiliten, y tanto el Ministerio Público con el abogado defensor serán los garantes de dicho interrogatorio. En caso que sea meritorio imponer una medida el juez deberá buscar una medida favorable a los adolescentes en conflicto con la ley penal a menos que no exista otra alternativa viable se impondrá una medida de privación de libertad como última ratio y por el menor tiempo posible.

#### **2.2.16. Principios de racionalidad y de proporcionalidad**

“Artículo 157. Principios de racionalidad y de proporcionalidad. Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.” La racionalidad se refiere a la razón y ésta debe ser basada en la experiencia, la lógica y la psicología,



debiendo justificar el juez el motivo de su decisión. La proporcionalidad se debe dictar una sanción con un tiempo prudencial de acuerdo a la violación de la ley penal.

### **2.2.17. Principios de determinación de las sanciones**

“Artículo 158. Principios de determinación de las sanciones. No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.” Si la sanción fue impuesta por un tiempo determinado pero durante ese tiempo el adolescente ha mostrado una buena conducta y ha cumplido a cabalidad el plan individual y proyecto educativo, el juez de control de ejecución tiene la facultad de ordenar la suspensión condicional de la sanción de privación de libertad siempre y cuando cumpla con “los supuestos siguientes:

- a) Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado.
- b) La falta de gravedad de los hechos cometidos.
- c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente.
- d) La situación familiar y social en que se desenvuelve.
- e) El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo.

Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional, el adolescente comete un nuevo hecho que constituya violación a la ley penal, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá con la sanción impuesta.” La suspensión condicional de la





sanción de privación de libertad la encontramos en el Artículo 254 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### **2.2.18. Internamiento en centros especializados**

“Artículo 159. Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.” Los centros de privación de libertad provisional y definitiva en Guatemala son los siguientes:

- Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- conocido como “Gaviotas”.
  
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II -CEJUPLIV II- conocido como “Anexo”; tanto CEJUDEP como CEJUPLIV II están ubicados en la Colonia Pamplona, zona 13 de la ciudad de Guatemala.
  
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones I -CEJUPLIV I- , conocido como “Etapa II”; ubicado en la Aldea El Platanar, del municipio San José Pinula, Guatemala.
  
- Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM, ubicado en el kilómetro 19.5 carretera a San Juan Sacatepéquez, conocido como “Gorriones” antiguamente fue la casa de descanso del ex presidente de la República, Jorge Ubico.



Adicionalmente a los Centros de Privación de Libertad existe el Programa de Medidas Socio-Educativas, el cual es el encargado de velar por el cumplimiento de aquellas sanciones que no son privativas de libertad como lo son las sanciones socioeducativas de libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, ordenes de orientación y supervisión, este Programa se encuentra ubicado en la 32 calle 9-34, zona 11 "Las Charcas", Guatemala, todos a cargo de la subdirección de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.





## CAPÍTULO III

### 3. Modalidades en la defensa penal

La defensa tiene su origen desde el derecho canónico, posteriormente “con el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de ... administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre”<sup>21</sup> y a través de la Real Cédula del 30 de noviembre de 1799 se instauro dicho servicio en Guatemala, esta es la razón por la cual a la fecha se puede decir que existe una justicia con igualdad para todos ya que de lo contrario solo las personas con capacidad económica podrían defenderse y los de escasos recursos estarían siendo vedados del derecho a la defensa.

Entiéndase como defensa la persona encargada de proteger o cuidar sus intereses propios o los intereses de otra persona. En materia penal existen dos clases de defensa: “La primera, la defensa material, es aquella que le corresponde ejercer directamente al sindicado. La segunda, la defensa técnica, es la que ejerce en nombre de aquél un abogado escogido por el sindicado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública.”<sup>22</sup> En el Código Procesal

<sup>21</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Del-Tribunal-Supremo-Electoral/2049109.html> (22-09-13)

<sup>22</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-127-11.htm> (12-08-13)



Penal en el Artículo 92 se encuentra regulada la **defensa material** y es aquella defensa que hace por sí mismo el sindicado y la **defensa técnica** es la que ejerce un abogado contratado por el sindicado y a falta de designación de este lo nombra el juez.

Derivado de lo anterior la defensa pública significa que es “la asistencia letrada que se presta al beneficiario sin necesidad de que éste satisfaga los honorarios que se devengan”.<sup>23</sup> Es decir, que se le provee de un abogado defensor aquella persona que no pueden retribuir los honorarios, por carecer de los medios económicos para hacerlo. En el desarrollo de la presente tesis interesa la función de la defensa técnica, es decir la que realizan los abogados a solicitud de parte o bien los que son asignados por el juez competente a través del Instituto de Defensa Pública Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Penal de Guatemala.

### **3.1. Principios fundamentales de la defensa**

Toda entidad cuenta con principios los cuales rigen su funcionamiento orgánico interno y externo, por lo que es necesario conocer cuáles son los principios generales que rigen a la defensa pública penal en Guatemala, siendo los siguientes:

#### **3.1.1. Autonomía funcional**

La defensa pública penal es una entidad autónoma en funciones, ya que en realidad es una entidad desconcentrada porque existen sedes regionales, a los defensores

---

<sup>23</sup> Diccionario Jurídico Básico, editorial Comares Pág. 161



asignados a éstas sedes se les otorga independencia técnica, debido a que se les otorga ciertas facultades en su actuar, pero tienen un órgano superior que controla sus actividades y este órgano es el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal el cual se encuentra integrado por: el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el procurador de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del país, un representante de los Derechos de Planta, electo por la Asamblea de Defensores, además su presupuesto depende del Congreso de la República de Guatemala.

### **3.1.2. Independencia técnica**

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal “Independencia técnica. Los defensores públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. El defensor podrá intercambiar, opiniones técnicas en el ámbito del Instituto de la Defensa Pública Penal, y recibir instrucciones y sugerencias para una defensa eficaz.” La independencia técnica no es más que facultad que la ley otorga a los abogados defensores que forman parte del servicio de defensa pública penal, en cuanto a su actuar en los procesos que se le asignan, aplicando su lógica jurídica, basando su actuación de conformidad con la ley, respetando los principios y garantías constitucionales y procesales.

### **3.1.3. Eficacia**

La eficacia es la forma de prestar una pronta asistencia jurídica a las personas a las cuales se les imputa la comisión de un hecho delictivo y no cuentan con los recursos económicos para asistirse de un abogado particular, este servicio debe entenderse que también cuenta con personal que sepa otros idiomas de nuestro país conocidos como lenguas vernáculas y así evitar que sean violentados los derechos del imputado, así mismo deberá contar con los insumos y recursos necesarios para la prestación del servicio de defensa pública.

### **3.1.4. Gratuidad**

La gratuidad consiste en proporcionar un abogado defensor a quienes la ley establece y este servicio no tiene costo alguno, ya que los defensores que son asignados perciben sus honorarios por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal, dentro de las funciones de dicho instituto es verificar en su oportunidad que los beneficiarios del servicio de defensa gratuita no tienen la capacidad económica de contratar los servicios profesionales de un defensor privado, en caso contrario el beneficiario deberá reembolsar los gastos en que incurrió el Instituto.

### **3.1.5. Prioridad**

Este principio va de la mano con el principio de gratuidad y va enfocado a proveer el servicio de defensa a las personas de escasos recursos en principio para que estas



puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones, es decir; que el servicio de defensa pública penal fue creado con la finalidad de proveer de abogados defensores a aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular.

### **3.1.6. Igualdad**

La Constitución regula el principio de igualdad en el preámbulo y en Artículo 4 el cual establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.” La finalidad de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal es que las personas de escasos recursos tengan acceso a la justicia, caso contrario las personas que carecen de recursos económicos no tendrían la posibilidad de asistirse de un abogado defensor privado y/o particular, e incluso se le estaría violentando su derecho de defensa por no poder acceder a la justicia por dicha limitante. Como consecuencia solo las personas con capacidad económica podrían tener acceso a la justicia digna y las personas de escasos recursos serían vulnerables ante los tribunales de justicia.

### **3.1.7. Confidencialidad**

El imputado puede estar seguro de que su abogado defensor no divulgará la información proporcionada por él, pues la información que éste proporcioné solo servirá para preparar una mejor defensa, debe respetarse la privacidad de la comunicación entre el defensor público y su representado.





La confidencialidad también se encuentra regulada en el Artículo 201 inciso c) de la Ley del Organismo Judicial, se encuentra dentro de las prohibiciones de los abogados, el cual literalmente estipula: “Es prohibido a los abogados:.... c) Revelar el secreto de su cliente.” El abogado que perjudique deliberadamente a su patrocinado incurrirá en la comisión del **delito de patrocínio infiel** regulado en el Artículo 465 del Código Penal.

### **3.1.8. Respeto debido**

Los defensores públicos deben de respetarse al igual que los demás sujetos procesales y recibirán la colaboración necesaria para realizar las funciones que le son asignadas. Debe existir una relación de respeto entre el abogado y cliente, entre el abogado con los tribunales y demás autoridades, entre el abogado y la parte contraria y con sus colegas tal como lo regulan los Artículos del 10 al 29 del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

### **3.1.9. Continuidad**

Todo defensor público tal como lo indica en el Artículo 33 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, debe asistir a su representado y no podrá renunciar a la defensa, salvo que por razones justificadas no pueda continuar defendiéndole, en cuyo caso previamente debe contar con la autorización del imputado y debe de contar con un abogado sustituto, caso contrario debe de asistir a su representado desde el inicio hasta que la sentencia cause estado.



En el caso que el defensor renuncie al ejercicio de la defensa de un adolescente, ya sea a través del Ministerio Público o bien por el tribunal competente se debe fijar un plazo prudencial para que sea reemplazado por quien el adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables elijan, si ninguno de ellos nombra un defensor particular, el defensor será asignado de oficio por el tribunal competente, por lo tanto la renuncia se hará efectiva hasta que intervenga el abogado sustituto. Sin embargo, durante el debate o las audiencias no podrá renunciar el abogado titular. En la etapa de ejecución de la sanción de adolescentes en conflicto con la ley penal la defensa pública penal asigna un abogado distinto al que intervino hasta que se dictó la sanción.

### **3.2. El ejercicio de la profesión de abogado**

¿Qué es un abogado? proviene “(del latín *advocatus*, ‘llamado en auxilio’) es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un colegio de abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer.” Es el profesional del derecho que cumple con una serie de requisitos establecidos en ley para ejercer la profesión, es quien vela por los intereses de su cliente y dentro de la sociedad tiene funciones tales como: auxiliar de la administración de justicia, como juez, asesor, magistrado, consultor, funcionario público y docente, tal como lo indica el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



Sin embargo; cuando realiza su función de defensor se dice que "Un abogado defensor aboga por el acusado, es su defensor y asesor"<sup>24</sup> abogar por el acusado quiere decir que esta intercediendo por él y a favor de él, cuando realiza el papel de defensor; éste figura como garante del respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y procesales que le asisten al transgresor, buscando en primera instancia que le sea otorgada una medida de coerción, tratando de evitar que sea impuesta la privación provisional de libertad y al actuar como asesor realiza una función de consejero dándole a conocer al transgresor o sus derechos y lineamientos de cómo debe conducirse durante la audiencia y hasta donde debe responder en el caso que quiera declarar.

### **3.2.1. Requisitos para ser abogado**

Un abogado para poder ejercer su profesión debe reunir los requisitos señalados en el Artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial que establece: "...1) se requiere el título correspondiente, 2) ser colegiado activo, 3) estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; 4) estar en el goce de sus derechos ciudadanos y 5) no tener vigente ninguna clase de suspensión..." Se puede decir que estos son los requisitos de carácter general para que una persona pueda ejercer la profesión de abogado. En todo caso debe considerarse que para formar parte de los defensores públicos de planta, deben llenarse los requisitos de carácter específico según lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, que literalmente cita: "Para acceder al cargo de defensor público de planta se requiere:

<sup>24</sup> [http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-responsabilidades-abogado-defensor-sobre\\_111214/](http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-responsabilidades-abogado-defensor-sobre_111214/) (12-08-13)



1) Ser abogado colegiado activo; 2) Acreditar experiencia en materia penal; 3) Haber superado las pruebas establecidas mediante concurso público de mérito y oposición, 4) Cuando así lo considere el Consejo del Instituto, la obligación de asistir a cursos o estudios especializados.” De acuerdo al artículo referido con anterioridad se puede establecer que para ser parte de los abogados defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal no solo interesa que sean abogados colegiados sino deben acreditar experiencia en materia penal, y es seleccionado el que obtuvo el mejor resultado de las pruebas por oposición realizadas tomando en cuenta también los méritos que acrediten sus conocimientos.

### **3.2.2. Obligaciones del abogado defensor**

Tanto un defensor particular o privado y un defensor público tienen la obligación de asistir a su patrocinado desde que inicia el proceso hasta que la sentencia cause estado, es decir; que la sentencia se encuentre firme y ya no exista recurso alguno ni resolución pendiente, también debe guardar el secreto profesional y observar en su actuar la deontología jurídica (normas y deberes morales) como por ejemplo: la probidad, el decoro, la prudencia, la lealtad, la independencia, la veracidad, la juridicidad, la eficiencia, la solidaridad, la buena fe; respetando los postulados anteriormente descritos y regulados en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; apegándose a la obligaciones reguladas en el Artículo 200 de la Ley del Organismo Judicial respetando con su actuar a las leyes, a su cliente, a las autoridades, a los tribunales, a la parte contraria y a sus colegas, además de observar las obligaciones anteriores los abogados de la defensa pública



penal deben de respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal y las obligaciones contenidas en el Artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

### **3.2.3. Impedimentos para ejercer la profesión de abogado**

El Artículo 199 de la Ley del Organismo Judicial contiene las prohibiciones de carácter general para ejercer la profesión de abogado y literalmente estipula: “No podrán actuar como abogados:

- a) Los incapacitados.
- b) Quienes tengan auto de prisión o condena pendiente por el tiempo fijado en la sentencia respectiva. Y quienes estando comprendidos en los casos anteriores, gozaren de libertad con base en las facultades que para otorgaras tiene un juez.
- c) Quienes no puedan ser mandatarios judiciales, salvo el caso de que actúen en caso propio, de su cónyuge, de su conviviente cuya unión de hecho estuviere inscrita en el registro civil respectivo, o de sus hijos menores de edad.
- d) Quienes hubieren sido declarados inhábiles de conformidad con la ley.
- e) Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Legislativo; con excepción de lo que ejercen docencia o desempeñen cualquier cargo que no sea de



tiempo completo. Los diputados al Congreso de la República, no están comprendidos en esta prohibición.

- f) Los funcionarios y empleados públicos que laboren a tiempo completo que han sido nombrados precisamente para actuar como abogados, sólo podrán hacerlo para la dependencia en la que presten sus servicios.” Los impedimentos no son más que obstáculos que imposibilitan el ejercicio de la profesión, aunque sean situaciones que no fueron buscadas de propósito, son limitantes para poder actuar libremente en el ejercicio de la profesión.

#### **3.2.4. Prohibiciones de los abogados**

La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 201 regula: “Es prohibido a los abogados:

- a) Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional.
- b) Invocar leyes supuestas o truncadas.
- c) Revelar el secreto de su cliente.
- d) Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiere comenzado a defender.
- e) Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado.



- f) Exigir a su cliente honorarios mayores que los contratados o lo que fijan los aranceles.
- g) Defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto.
- h) Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos...” Las prohibiciones anteriores son restricciones establecidas en la ley que vedan el ejercicio de la profesión de un abogado.

### **3.2.5. Incompatibilidades con la función de un defensor público de planta**

Las incompatibilidades con la función de un defensor público de planta están contenidas en el Artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal y cita lo siguiente: “Es incompatible con la función de defensor público de planta:

- 1) El ejercicio privado de la profesión, con la excepción de la intervención en asuntos de interés propio, siempre cuando no interfieran en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- 2) El desempeño de cargos públicos;
- 3) Cualquier otra actividad, empleo, o cargo público o privado remunerado, salvo la docencia y actividades vinculadas y en tanto no interfiera sus funciones.” El defensor



público no podrá ejercer simultáneamente otra función que sea distinta a la que realiza en la defensa pública penal; salvo algunas excepciones que no interfieran en el desempeño de sus funciones.

### 3.3. Responsabilidades en que puede incurrir el abogado defensor

Todo abogado defensor ya sea parte o no del servicio de la defensa pública penal debe apegarse al principio de continuidad como hice mención de este principio anteriormente, el hecho de abandonar la defensa constituye falta grave tal como lo establece el Artículo 105 del Código Procesal Penal: “Sanciones. **El abandono de la defensa constituirá falta grave** y obligará a quien incurra en el pago de las costas provocadas por el reemplazo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. El abandono será comunicado inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.” Del artículo que precede proviene la **responsabilidad civil** que consiste en el pago de costas por el reemplazo de otro abogado y también se deriva la **responsabilidad administrativa** como consecuencia de dicha falta y el abogado defensor será sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ya que éste tribunal está facultado para imponer las sanciones en los casos que sean procedentes y las sanciones a imponer según el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria pueden ser: “...sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva.” El tribunal impondrá la cualquiera de las sanciones mencionadas con anterioridad, cuando se verifique fehacientemente las denuncias interpuestas en contra de los miembros del colegio.





El Tribunal de Honor entonces conocerá la denuncias por haber faltado a la ética, haber afectado el prestigio y el honor y por haber ejercido la profesión de una manera ineficiente, negligente e incompetente; por impericia, conducta moralmente incorrecta o mala práctica el procedimiento para imponer sanciones es fijado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**Responsabilidad penal.** El Artículo 104 del Código Procesal Penal estipula: "Prohibición. Se prohíbe al defensor descubrir circunstancias adversas a su defendido en cualquier forma que las haya conocido", doctrinariamente a esta prohibición se le denomina **sijilo profesional**, al incumplir éste precepto el abogado defensor incurre en **responsabilidad penal** en el ejercicio profesional cuando su actuar perjudica los intereses de su patrocinado y el delito que comete es el **delito de patrocínio infiel**, y dependiendo de la gravedad del delito podrá ir a prisión de uno a tres años o se le impondrá inhabilitación especial por el doble de la condena, el abogado defensor debe de guardar el secreto profesional.

También al infringir lo regulado en el Artículo 201 literal g) de la Ley del Organismo Judicial que literalmente cita lo siguiente "defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto" el abogado comete **delito de doble representación** regulado en el artículo 466 del Código Penal, incurriendo en responsabilidad penal.

El Artículo 204 de la Ley del Organismo Judicial regula: "Consecuencia de las sanciones. Todas las inhabilitaciones se decretarán por el tribunal que conozca el



asunto, haciéndole saber a la Corte Suprema de Justicia, ésta lo comunicará a su vez a los demás tribunales y al Colegio de Abogados, ordenando que se haga la correspondiente anotación en el Registro de Abogados y que se publique en el Diario Oficial y en la Gaceta de Tribunales.” Toda sanción que consista en inhabilitación temporal o definitiva será anotada y registrada en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y adicionalmente será publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta de Tribunales.

Sin embargo, en el caso de los defensores públicos de planta y de oficio que presten sus servicios profesionales en el Instituto de Defensa Pública Penal, al incumplir con las disposiciones de los Artículos 29 y 30 del Decreto número 129-97, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, el órgano competente para sancionar es la Dirección General del Instituto de Defensa Pública Penal y según el caso impondrá cualquiera de las sanciones como: Llamada de atención verbal, llamada de atención escrita, suspensión de hasta tres meses de empleo sin goce de sueldo y remoción del cargo. Las sanciones firmes serán anotadas en el expediente del defensor, dicha anotación durará dos años y si en transcurso de ese tiempo no volvió a tener otra sanción será cancelada la anotación de manera automática.

#### **3.4. Servicio de la defensa pública penal en Guatemala en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

“Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título de abogado; más



adelante, a cargo de los bufetes populares de la universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de ciencias jurídicas y sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de derecho procesal penal, y principalmente, efectuar su práctica penal en los tribunales de la República.”<sup>25</sup> El Bufete Popular de Universidad de San Carlos de Guatemala, comenzó con la prestación del servicio de defensa pública penal, luego se expandió la prestación de este servicio a los demás bufetes populares de las otras universidades del país, y fue prestado por un periodo de 40 años, iniciando en el año de 1954 y culminando en el año de 1994, al entrar en vigencia el Código Procesal Penal Decreto 51-92 en el Artículo 93 estipula: “Aptitud. Solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores...”, por esta razón los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, tuvieron que dejar de prestar el servicio de defensa pública en los bufetes populares, ya que para ser defensor se necesita que sea abogado colegiado activo, por lo tanto; ahora la práctica penal se realiza de acuerdo a los lineamientos internos de cada universidad.

Mediante Acuerdo número 12-94 de la Corte Suprema de Justicia se crea el servicio de defensa penal adscrito al Organismo Judicial, si bien es cierto tanto el juez como el abogado defensor debían asumir una responsabilidad y una función asignada, sin embargo; ambos formaban parte de una misma dependencia, por lo que no se lograba una completa imparcialidad. Posteriormente, en el año de 1997 se aprueba la Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97, y se crea como un órgano independiente del Organismo Judicial. Aquí se encuentra la figura de imparcialidad por

---

<sup>25</sup> <http://www.idpp.gob.gt/institucion/historia.aspx> Breve Historia del Derecho de Defensa en Guatemala (06-11-11)



parte del juez, debido a que ya se cuenta con una parte acusadora y una parte defensora, equilibrándose de una mejor manera la justicia penal, adecuándose al sistema acusatorio.

“El **Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)** es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Asimismo, la institución goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, todo de acuerdo al Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.”<sup>26</sup> El instituto de la Defensa Pública Penal es un órgano creado con la finalidad de dar asistencia eficaz y gratuita a aquellas personas de escasos recursos, además vela por el desempeño de los abogados que forman parte de dicho Instituto así como de los abogados privados en el caso que realicen funciones de defensa dentro de dicha Institución. Su personal se rige por: el Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, Acuerdo C-IDPP 2-2000; el Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio, Acuerdo C-IDPP 04-2008; y el Código de Ética de Defensor Público, Acuerdo DG-IDPP 91-2008. La Defensa Pública Penal cuenta con las siguientes coordinaciones:

#### Coordinaciones Departamentales y Municipales

<sup>26</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto\\_de\\_Defensa\\_P%C3%BAblica\\_Penal\\_%28Guatemala%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_de_Defensa_P%C3%BAblica_Penal_%28Guatemala%29) Instituto de Defensa Pública Penal (12-08-13)



Coordinación General Nacional Defensores de Oficio

Coordinación Defensores Públicos en Formación

Coordinación de Apoyo Técnico

**Coordinación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**

Coordinación Enfoque de Género

Coordinación Enfoque Étnico

Coordinación General Nacional de Impugnaciones

Coordinación General Nacional de Ejecución

**3.4.1. Antecedente histórico de la Unidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Servicio de la Defensa Pública Penal**

Este es el antecedente histórico de la Unidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Servicio de la Defensa Pública Penal de acuerdo a lo expresado por el abogado Juan Diego González Padilla de la Defensa Pública Penal, " antiguamente se le denominaba Unidad de Defensa de Menores, tuvo sus inicios en el año de 1998, en esa época había sido sancionado y promulgado el Código de la Niñez y la Juventud por el Presidente Álvaro Arzú Irigoyen pero éste código no entró en vigencia, razón por la cual los abogados defensores en ese entonces optaron por recurrir a la Convención de los Derechos del Niño, haciendo énfasis en los Artículos 3, 37 y 40, y utilizando el proceso para menores transgresores de la ley penal el regulado en el Código de Menores Decreto 78-79.

No existía el recurso de casación, el juez podía disponer de la sanción, se daba la



situación irregular de los menores que transgredían la ley penal a estas alturas todavía no se consideraba a los menores como sujetos procesales, en esta época utilizaban la figura del depósito; es decir que para que un menor transgresor fuera entregado a sus padres se les entregaba a su hijo para que estuviera bajo vigilancia de los mismos, en calidad de depósito.

En ese entonces la primera audiencia era para prestar la primera declaración y la segunda audiencia se llevaba a cabo en treinta días hábiles aproximadamente y era en la segunda audiencia en la que se resolvía definitivamente la situación jurídica de los menores transgresores de la ley penal, se puede decir que había celeridad en la tramitación de los procesos.”

Actualmente la **coordinación de la defensa pública de adolescentes en conflicto con la ley penal** que se encuentra en la ciudad capital y cuenta con la unidad de adolescentes en conflicto con la ley penal del servicio de defensa pública penal, en esta unidad cada abogado tiene asignado un asistente, además existen sedes regionales con un abogado que conoce específicamente en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal que dan cobertura en todo el territorio nacional.

El servicio público de Defensa Penal de adolescentes en conflicto con la ley penal cuenta con una trabajadora social y es quien se encarga de localizar a la familia, realiza visitas domiciliarias para determinar por medio de entrevistas a los vecinos de los infractores, indagando sobre cuáles son las actividades que ellos realizan en su entorno social y al finalizar la visita domiciliar deben emitir un reporte al abogado defensor con



el perfil del adolescente, éste perfil le va a servir al abogado para conocer de mejor manera a su defendido y así poder plantear una buena defensa para su patrocinado, según los reportes emitidos por la trabajadora social de la ciudad capital de la defensa pública penal, entre los perfiles más comunes tenemos: falta de control por parte de los padres o responsables, callejización, pertenencia a pandillas juveniles, estudios escolares inconclusos, en algunos casos uno de los padres los abandonan ya sea por desintegración familiar, por buscar oportunidades laborales fuera del país, o por muerte de uno o de ambos padres, hoy día se ve muy marcada esta situación en los jóvenes que transgreden la ley penal. Los hechos delictivos más frecuentes son: extorsión, robo, robo agravado, homicidios y violación.

El servicio de la Defensa se encuentra conformado por los defensores de planta y los defensores de oficio:

**a) Funciones del defensor de planta:** Los Defensores Públicos de planta son aquellos abogados que se encuentran incorporados con carácter exclusivo y permanente al servicio de la defensa cuyo servicio es prestado en días y horas hábiles, dependen económicamente de un salario por parte del Instituto de Defensa Pública Penal por lo que se les asigna una o varias regiones a las cuales deberán prestar su servicio profesional, exclusivamente tendrán a su cargo a la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

**b) Funciones del defensor de oficio:** Los abogados en ejercicio profesional privado serán designados por el Instituto de la Defensa Pública Penal como defensores de



oficio para asistir a personas de escasos recursos en procesos de materia penal dando especial atención a aquellos casos en que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de concentrar la atención de los defensores de planta en casos penales que no sea procedente la acción penal pública, al defensor de oficio se le pagaran honorarios de acuerdo al arancel de la Defensa Pública para lo cual deberá presentar a la unidad de cobro y pago administrativo del instituto, un expediente por cada caso asignado que contenga todas las diligencias realizadas para que se inicie con las gestiones del proceso de pago correspondiente. Asimismo, el Instituto asignará defensores de oficio para quienes se nieguen a nombrar defensor particular, aunque el imputado tenga la capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

Se puede decir que la defensa pública de adolescentes en conflicto con la ley penal por su larga trayectoria, cuenta con abogados especializados en esta materia y el servicio que se presta es gratuito, dichos abogados tienen programas visitas semanales a los centros juveniles de privación de libertad y entrevistan a sus patrocinados, además le informan acerca del avance o dificultad del proceso, llevan un control de las visitas que realizan y de los adolescentes que entrevistan en cada oportunidad que llegan a dichos centros.

La Defensa Pública Penal proporciona un abogado que conoce el proceso desde que inicia hasta la ejecución de la sanción. En caso que el adolescente sea sancionado le es asignado posteriormente un abogado defensor quien seguirá conociendo en ejecución, siendo las sanciones impuestas más frecuentes: libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, privación de libertad





en centro especializado de cumplimiento, esta privación de libertad en centro especializado de cumplimiento se puede dar a través de algunos de los regímenes ya sea abierto, semiabierto o cerrado.

Durante el cumplimiento de la sanción de privación de libertad el adolescente deberá demostrar progreso en el proceso de reinserción y resocialización y el defensor a través de los informes bimensuales emitidos por el director y el equipo multidisciplinario del centro de privación de libertad, podrá argumentar que el adolescente se esta resocializando y reinsertando a la sociedad y a su familia y así solicitar al juez que controla la ejecución de la sanción que modifique, confirme o revoque la sanción, inclusive el director del centro de privación de libertad en el informe que emite indica el comportamiento del adolescente durante su privación de libertad, este informe podrá influir en la decisión del juez para la modificación de la sanción, por ejemplo: si el adolescente fue privado de libertad definitiva a régimen cerrado, al transcurrir el tiempo de ley para requerir un beneficio, el defensor podrá solicitar al juez de control de ejecución, el cambio de la sanción por el régimen abierto o régimen semiabierto.

La modificación de la sanción procederá en aquellos casos que el juez establezca que se están alcanzando los objetivos de reinserción y resocialización del adolescente, pudiendo entonces el juez otorgar modificación de la sanción de privación de libertad a régimen cerrado por el de régimen semiabierto, luego de un régimen semiabierto podrá cambiarse la sanción a libertad asistida, es decir que la modificación de la sanción el juez la otorgará de manera progresiva.



## CAPÍTULO IV

### 4. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

En el capítulo dos, se aporta una definición de proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, aunque también se puede definir como un conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas que pertenecen a una rama del derecho público con el objeto de estudiar y regular un proceso específico para los adolescentes que transgreden la ley penal, contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, por ser tutelar de los adolescentes, siendo la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República la encargada de lograr la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad y a la familia.

#### 4.1. Jurisdicción y competencia de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

Jurisdicción: “Del latín *iurisdictionis* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo”<sup>27</sup> es la facultad que tiene los jueces de administrar justicia a través de los órganos establecidos por razón de la materia y dentro del territorio que la Corte Suprema de Justicia delimita.

El Artículo 57 de la Ley de Organismo Judicial estipula que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Ed. Heliasta. Argentina 1996, Pág. 550.



tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.” En artículo anterior se encuentra el poder de la jurisdicción denominado *iudicium*, al establecer la potestad de juzgar y también se encuentra el poder de la jurisdicción denominado *executium*, al promover la ejecución de lo juzgado. Para aclarar mejor este aspecto, existen los poderes de la jurisdicción y estos son:

- Notio: Facultad de conocer un conflicto.
- Vocatio: Poder de convocar o citar a las partes.
- Coertio: Facultad de imponer medidas de coerción.
- Iudicium: Facultad de decidir.
- Executium: Poder de ejecutar una sentencia.

Competencia: “La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción”<sup>28</sup> La competencia es entonces el límite de la jurisdicción y su clasificación puede ser por razón de la materia, por razón del territorio, por razón de turno, por razón de la cuantía y por razón de grado.

---

<sup>28</sup> González Blanco, Alberto, **El procedimiento penal mexicano** Pág. 75



En el Artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial se establece: "Competencia. Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio." Es la facultad que la Corte Suprema de Justicia otorga a cada juez para conocer determinados asuntos siempre y cuando se encuentre dentro de la jurisdicción territorial que a éste le corresponda y corresponda a la materia que éste deba conocer. En materia penal es competente el juzgado penal o dependiendo la gravedad del hecho también conoce el juzgado de paz del lugar donde se cometió el delito ya sea en todo o en parte, o en el lugar donde debió producirse el resultado y en el lugar donde se tuvo que haber realizado la acción omitida en el caso de los delitos de omisión.

En el capítulo dos título tres se hace referencia a los juzgados competentes en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y dichos juzgados han sido creados y modificados mediante Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, siendo los Acuerdos números: 25-98, 29-2003, 30-2003, 31-2003, 31-2006, 02-2007, 42-2007, 43-2008, 48-2008, 49-2008, 10-2009, 13-2009, 25-2009, 36-2009, 32-2011, 14-2012, 24-2013, 25-2013, 26-2013, 27-2013, 28-2013, 29-2013 y 30-2013, se espera que en el futuro se continúen creando más juzgados especializados para esta materia, en específico en los demás departamentos de la República. Antes de entrar a desarrollar el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es necesario conocer quienes son los órganos competentes para conocer este tipo de procesos, a continuación el desarrollo de la competencia de cada órgano:



#### 4.1.1. Juzgados de paz

El Artículo 103 literal b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: "**Atribuciones de los juzgados de paz...** B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal: a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad..." En los casos que sea meritorio sancionar al adolescente los jueces de paz tienen la potestad de imponer sanciones y estas pueden ser:

##### a) Socioeducativas

- **Amonestación;** es llamarle la atención al adolescente haciendo de su conocimiento que tal conducta pudo haber tenido consecuencias graves no solo para él sino también para su familia y terceras personas, el juez lo exhorta para no volver a cometer otro hecho igual y además hace la **advertencia** a los padres, tutores o responsables del adolescente sobre la conducta del mismo, indicándoles su deber de colaborar para que respeten la ley. Tanto la amonestación como la advertencia deben ser de manera clara



y directa, con la finalidad que sea comprendido el ilícito penal tanto por los padres, tutores o responsables del adolescente y por el adolescente.

- **Prestación de servicios a la comunidad;** el adolescente que haya transgredido la ley penal en un caso que no sea de tanta trascendencia a la sociedad, si a juicio del juez es procedente imponerle ésta sanción, el adolescente por el plazo máximo de dos meses deberá cumplir con la sanción impuesta prestando ayuda comunitaria de forma gratuita en entidades de asistencia públicas o privadas, y estas las debe realizar fuera de los jornadas escolares para no interrumpir las mismas.

- **Reparación de daños;** ésta corresponde al adolescente si fuere mayor de quince años, el juez determinará como éste deberá resarcir el daño. Sin embargo, en el caso de los adolescentes que tengan trece ó catorce años, los padres de éstos serán obligados a resarcir el daño de forma solidaria juntamente con el adolescente.

#### **b) Órdenes de orientación y supervisión**

Son mandamientos o prohibiciones que el Juez impone a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentran contenidas en el Artículo 238 literal b) y Artículo 246 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tales órdenes de orientación y supervisión pueden ser:

- **Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.** El juez después de analizar si es conveniente y si está dentro de las posibilidades económicas



de los padres, tutores o responsables del adolescente para que el éste se instale en un lugar de residencia determinado o cambie de residencia para su resguardo, dictará resolución con el objeto de evitar que vuelva a infringir la ley.

- **Abandonar el trato con determinadas personas.** El adolescente deberá acatar la orden de no comunicarse con las personas que el juez considere que no sean amistades confiables para el adolescente y quien son posiblemente quienes lo motiven a cometer hechos delictivos.

- **Eliminar la visita a centros de diversión determinados.** El adolescente deberá evitar concurrir a centros de diversión que no sean acordes a su edad y que represente riesgo para su integridad física.

-**Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.** El adolescente deberá incorporarse a un centro educativo para recibir educación formal o para capacitarse en algún oficio, y esto deberá acreditarlo con la matrícula estudiantil y será supervisado constantemente para verificar que está asistiendo con regularidad, sin dejar de presentar las notas bimensuales o trimestrales según corresponda al establecimiento en el que se encuentre inscrito.

- **Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.** El juez ordenará que el adolescente se abstenga de ingerir las bebidas antes descritas, resguardando su salud



y evitar que ponga en riesgo su vida al hacer uso de esas ellas, ya que el abuso en el consumo de dichas bebidas se puede convertir en una adicción o hábito y también el adolescente al consumirlas posiblemente puede ser una persona peligrosa socialmente.

**- Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.**

Dependiendo de la edad y capacidad del adolescente el juez podrá resolver imponiendo cualesquiera de las sanciones especialmente la laboral con el objeto de hacer consciencia al adolescente de la responsabilidad familiar que tiene y dándole al mismo tiempo confianza para que al incorporarse a un ámbito laboral éste mejore su conducta y se convierta en una persona productiva para el país y para su familia.

**- Privación del permiso de conducir.** Esta sanción es impuesta al adolescente que ha infringido la ley utilizando un vehículo automotor, por esta razón se le priva el permiso de conducir o de permiso de obtenerlo, la duración de ésta sanción será por un período máximo de dos años.

En algunas ocasiones cuando no sea competencia de los jueces de paz para conocer infracciones cometidas por los adolescentes, pero por razón del horario ya se encuentre cerrado o no hubiere juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal y no sea posible presentar ante el juez competente al adolescente, en caso de flagrancia el infractor será presentado provisionalmente al juez de paz de turno y este conocerá a prevención realizando las primeras diligencias y deberá pronunciarse acerca de la situación jurídica del adolescente ya sea que dicte falta de mérito o lo sujete a proceso





imponiendo una medida de coerción, en el caso que el adolescente quede sujeto a proceso el juez ordenará que se practiquen las diligencias necesarias y remitirá las actuaciones con dos copias a la primera hora hábil del siguiente día al juzgado de adolescente en conflicto con la ley penal.

#### **4.1.2. Juzgados de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal**

El Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula:

**“Atribuciones de los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.**

Son atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que esta Ley señala.



- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
  
- f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
  
- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
  
- h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el juez de paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente ley.
  
- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.
  
- j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.”

En los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal se puede observar cierta tendencia de imparcialidad por parte del juez, por ser el contralor de la investigación y también está facultado para dictar sentencia en los casos que sea procedente, aquí se ve una marcada diferencia con el proceso penal de adultos ya que no existe tribunal de sentencia.



Hay dos puntos de vista en cuanto a este aspecto; el primero es que no se está dando un debido proceso por no existir un tribunal de sentencia ya que en el proceso de adultos existe un juzgado que controla la investigación y conoce la fase del procedimiento intermedio y un tribunal que dicta sentencia, y el segundo punto de vista es que el proceso penal es tutelar para los adolescentes que transgreden la ley y si existiera un tribunal de sentencia los procesos serían mucho más tardados y habría retardo en la justicia.

Yo, considero que se está cumpliendo el debido proceso y que no se está violentado esta garantía ya que el proceso lo regula una ley específica y es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, además abre la posibilidad de aplicar de manera supletoria el Código Procesal Penal en aquello que no se encuentre regulado expresamente en dicha ley, siempre que estas disposiciones no sean contradictorias.

Actualmente, también se utiliza lo contenido en el Código Procesal Penal en cuanto a la reducción de plazos que beneficien al adolescente en conflicto con la ley penal, estos cambios en el proceso se verán reflejados en el capítulo en que se desarrollará el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### **4.1.3. Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**

“Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, órgano jurisdiccional que fue creado mediante Acuerdo 30-2003 de la Corte



Suprema de Justicia, al cual le otorga competencia y jurisdicción en toda la República.”<sup>29</sup> Como su nombre lo indica es el encargado de ejecutar la sanción impuesta en sentencia al adolescente responsable de un hecho delictivo, vela porque se lleve a cabo la ejecución del plan individual y proyecto educativo que fue aprobado por el juez que dictó la sentencia, cada tres meses debe de programar audiencias orales de revisión de la sanción, en las que debe estar presente el adolescente y su abogado defensor, el fiscal del Ministerio Público, así como el equipo técnico multidisciplinario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República así como el equipo técnico multidisciplinario del Organismo Judicial asignado al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y el fiscal de ejecución, dentro de sus atribuciones también se encuentra la supervisión y visita a los centros de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal cada seis meses.

Los jueces de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal en las decisiones que tomen serán auxiliados por un psicólogo y un trabajador social. En el Artículo 2 del Acuerdo número 30-2003 de la Corte Suprema de Justicia hace referencia del personal que debe de integrar dicho juzgado, y ahora dicho juzgado cuenta con un juez más de conformidad con el Acuerdo 32-2011 de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>29</sup> Alfaro Orellana, Juan Antonio **El proceso de control de ejecución de la medida para adolescentes en conflicto con la ley penal, el plan individual y proyecto educativo** Pág. 62



#### **4.1.4. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia**

La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia conoce en segundo grado el recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, además resuelve los conflictos de competencia así como de las excusas y recusaciones, dentro de sus atribuciones también está la de velar porque se respeten las garantías y derechos de los adolescentes se respeten en los centros de privación de libertad, la primera Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia fue creada mediante Acuerdo numero 31-2003 de la Corte Suprema de Justicia y esta sala se deriva la **unidad de gestión e información** la cual se encarga de distribuir de forma equitativa los casos que ingresan a los juzgados primero y segundo de adolescentes en conflicto con la ley penal ubicados en la ciudad capital.

#### **4.2. Desarrollo del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

El desarrollo del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, quedando su estructura de la siguiente manera:

##### **4.2.1. Etapa preparatoria**

Previo a la etapa preparatoria, debe existir la infracción de la ley penal cometida por el adolescente, caso contrario no podría iniciarse la persecución penal y posteriormente



al hecho cometido se da a conocer la infracción a las autoridades correspondientes ya sea por remisión de la junta municipal de protección de la niñez o por remisión del juez de paz o bien a través de los actos introductorios regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y entre estos están:

#### **- Denuncia**

Es un acto introductorio por medio del cual cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que transgrede la ley penal lo pone del conocimiento del Ministerio del Público, Policía Nacional Civil u órgano jurisdiccional, no necesita auxilio de abogado y se puede hacer de manera oral o por escrito, debido a que no necesita llenar mayores formalismos.

#### **- Conocimiento de oficio**

Este acto introductorio procede cuando un juez tiene conocimiento de un adolescente que ha transgredido la ley penal y solicita al Ministerio Público que de inicio a la investigación.

Por otro lado se encuentra la medida de coerción personal que es **la aprehensión** del adolescente que transgrede la ley penal cuando se le encuentra flagrantemente; en este caso el adolescente se pone a disposición de juez competente inmediatamente y se le toma la primera declaración en presencia de su abogado defensor y del fiscal del Ministerio Público.



Después de haber escuchado el juez a las partes, si fuere necesario asegurar la presencia del adolescente durante el proceso se dicta el auto de procesamiento, en el mismo auto se debe resolver la situación jurídica del adolescente imponiéndole cualquiera de las medidas cautelares contenidas en el Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Atendiendo a la solicitud de la defensa y el Ministerio Público y al peligro de obstaculización a la verdad y/o de fuga que presente el adolescente, la ley establece un plazo de dos (2) meses para realizar diligencias de investigación, éste plazo podrá prorrogarse por una vez por el mismo plazo si el adolescente estuviere sujeto a una medida de coerción que no sea de privación provisional de libertad, caso contrario no podrá prorrogarse, como el Código Procesal Penal se aplica supletoriamente y tuvo reformas por medio del Decreto 18-2010; en el proceso de adolescentes, en la misma resolución del auto de procesamiento de una vez fija plazo para la presentación del acto conclusivo (el plazo debe ser lo antes posible) y también se fija día y hora para audiencia intermedia la que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la presentación del acto conclusivo.

La etapa preparatoria, inicia cuando el juez ordena al ente encargado de realizar la investigación que presente los elementos de convicción para demostrar la participación o no del adolescente en la comisión de un hecho que infringe la ley penal y finaliza al momento que el Ministerio Público presenta el acto conclusivo, la solicitud que hace el ente investigador puede ser de acusación y apertura a debate o bien puede hacer otras solicitudes como:



**Sobreseimiento:** procede cuando no existe fundamento para promover juicio en contra de un adolescente.

**Clausura provisional:** se da cuando no se cuenta con los suficientes elementos de prueba para requerir la apertura a juicio y se tiene contemplada la posibilidad que puedan incorporarse nuevos elementos de prueba.

**El archivo:** consiste en la solicitud que hace el Ministerio Público de archivar las actuaciones cuando no se haya individualizado al transgresor o se le haya declarado rebelde.

**Prórroga de la investigación:** el Ministerio Público podrá solicitarla solo cuando el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción que no sea privativa de su libertad.

**Criterio de oportunidad reglado:** se solicita cuando se trate de un hecho no muy relevante para la sociedad, y que la participación del adolescente no afecte el interés público.

**Procedimiento abreviado:** esta solicitud procede cuando el Ministerio Público estima que la pena a imponer no exceda a cinco años de privación de libertad o cuando corresponda una pena no privativa de libertad, además debe contar con el acuerdo del adolescente y su defensor en el cual el adolescente acepta que participó en el hecho y acepta la vía propuesta, el trámite de este procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a





las disposiciones contenidas en los Artículos 464 y 465 del Código Procesal Penal, trámite que se aplica por supletoriedad de acuerdo al Artículo 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **4.2.2. Etapa intermedia**

El Artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula el desarrollo de la “**Audiencia del procedimiento intermedio**”. El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión. El juez declarará abierta la audiencia. Inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud.

Luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda. Concluída la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que fundan sus pretensiones.

Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, en la audiencia, a menos que el juez resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden de la audiencia.



En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra solamente una vez, por el tiempo que establezca el juez, al fiscal, al defensor y a las demás partes.” **La audiencia intermedia** tiene por objeto que el juez establezca si existe o no fundamento para someter a juicio al adolescente después de haber evaluado las conclusiones presentadas por el Ministerio Público y después de haber escuchado al agraviado o querellante, al adolescente y a su abogado defensor y en su caso resolver si es procedente someter a juicio al adolescente o bien acceder a resolver las otras solicitudes planteadas por el Ministerio Público.

Por lo tanto, después de haberse desarrollado la audiencia intermedia el juez debe resolver la solicitud del Ministerio Público si se trata de clausura provisional, archivo o prórroga de la investigación, en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas); o bien resolverá sobre la acusación y apertura a debate en la resolución que admite la acusación y apertura a debate citará a las partes procesales en un plazo de cinco (5) días para que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, ofrezcan pruebas y recusen. En la resolución que admite o rechace la prueba el juez señalará día y hora para el debate en un plazo no mayor de diez (10) días.

#### **4.2.3. Etapa de debate**

La audiencia de debate es reservada, oral y privada y quien conoce esta etapa es el mismo juez contralor de la investigación, esta etapa tiene por objeto establecer si el adolescente tiene responsabilidad penal o no, y al establecer que si es responsable debe imponérsele la sanción correspondiente, la audiencia debe realizarse con la



presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal y en su caso podrán estar presentes los testigos, peritos, intérpretes y los padres, tutores o representantes de los adolescentes. El debate se divide en dos etapas:

### **c.1. Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal**

Instrucción; al dar inicio a la audiencia el juez debe instruir al adolescente sobre el significado e importancia del debate, luego procede a tomar la declaración del transgresor; el adolescente puede hacer uso de su derecho de declarar o abstenerse a hacerlo, si el adolescente declara lo puede interrogar el fiscal, su abogado defensor, el ofendido o su representante legal, las preguntas que se le hagan deben de ser claras y directas. Posteriormente se realiza la recepción de pruebas; peritos, testigos, careos, documentos, exhibición de cosas y elementos secuestrados, audiovisuales e inspección o reconstrucción y si hubiere nuevas pruebas; el juez ordenará la recepción de estas a petición de parte, si las considera necesarias para esclarecer la verdad se suspenderá la audiencia por un plazo de cinco (5) días, si se probare la existencia del hecho delictivo y el grado de participación del adolescente en la comisión del mismo, el juez hará la declaración de la primera etapa del debate y luego el abogado defensor y el fiscal presentarán sus conclusiones; posteriormente el transgresor tiene derecho la última palabra así como el ofendido y por último se da la réplica tanto el defensor como el fiscal tratan de refutar los argumentos de la parte contraria.



## **c.2. Sobre la idoneidad y justificación de la sanción o cesura del debate**

Discusión sobre la idoneidad de la sanción; procede al concluir la primera etapa del debate, en cuyo caso si es declarada la existencia de la responsabilidad del hecho que transgrede la ley, el juez determina el grado de participación y justificación de la sanción impuesta, el tribunal debe contar con la asistencia de un psicólogo y un pedagogo y en ellos se apoya el juez para determinar la sanción a imponer, el juez también debe determinar el tiempo de duración de la sanción y la finalidad de la misma.

La resolución sobre la responsabilidad transgresional del adolescente se dicta inmediatamente al finalizar la audiencia y en algunos casos podrá dictarse la resolución final hasta tres días posteriores a la audiencia. En la resolución debe observarse lo regulado en el Artículo 221 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que literalmente cita: “los hechos probados, existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de la responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad.” Las partes serán notificadas del contenido de la resolución final en la misma audiencia. Además la resolución definitiva debe ajustarse a los principios rectores contenidos en el Artículo 222 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### **4.2.4. Etapa de impugnaciones**

En esta etapa las partes realizan un control sobre las resoluciones dictadas y se



oponen al fallo emitido, los recursos que pueden interponerse en este proceso son: revocatoria, reposición, apelación, recurso extraordinario de casación y revisión, inclusive podrá interponer una acción constitucional de amparo. El plan individual y proyecto educativo deberá ser realizado por el equipo técnico multidisciplinario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en un plazo que no exceda de quince (15) días a partir que la sentencia se encuentre firme, es decir; que no haya resolución pendiente o recurso que interponer, cuando el juez considere necesario modificar dicho plan debe consultar al equipo técnico y deberá resolver en un plazo de tres (3) días.

#### **4.2.5. Etapa de ejecución**

Al estar firme la sentencia y aprobado el plan individual y proyecto educativo corresponde al juez de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, controlar la ejecución de la sanción impuesta al transgresor, el juez de este juzgado en todas las audiencias orales de revisión de la sanción que se realizan cada tres meses, deberá ser auxiliado de un psicólogo, un pedagogo y un trabajador social quienes han sido asignados por la Corte Suprema de Justicia y además también deberá contar con un psicólogo, un pedagogo y un trabajador social quienes son parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

En teoría el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal debe ser mucho más rápido porque sus plazos son más cortos que el proceso penal de adultos e incluso desde la primera declaración se utiliza de manera supletoria las reformas del Decreto



18-2010 contenidas el Código Procesal Penal, en cuanto a señalar día y hora para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia intermedia.

Sin embargo, en la actualidad los plazos no se cumplen a cabalidad y de allí la interrogante ¿Cómo hacer efectiva la reinserción y resocialización a la sociedad y a la familia de las adolescentes que transgreden la ley penal, pues debido al retardo del proceso se dicta sentencia de privación de libertad definitiva en centro especializado de internamiento, en el momento de cumplir el plazo de la sanción o faltando pocos meses para que los transgresores cumplan la sanción ya sea en los regímenes cerrado, semiabierto y abierto? Esto no permite que logren los objetivos del programas de reinserción y resocialización que funcionan en centro juvenil de privación de libertad para mujeres al entrevistar al personal que labora en el centro juvenil de privación de libertad para mujeres me comentaron que las adolescentes pasan privadas de libertad provisional de ocho meses a un año y cuando se dicta sentencia la sanción más frecuente es de un año, un año con seis meses y en casos poco frecuentes sanción de dos años de privación de libertad en los regímenes cerrado, semiabierto y abierto.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, el personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República no logra a cabalidad sus objetivos con respecto a la atención integral que incluye pedagogía y trabajo social, psicología o psiquiatría para los casos que lo ameriten, debido a que debe empezar al momento que el plan individual y proyecto educativo es aprobado y notificado, mientras tanto el tiempo que las transgresoras se encuentran privadas de libertad provisional no pueden ser inscritas en los establecimientos educativos con que cuenta la Secretaría de Bienestar Social de



la Presidencia de la República, porque los familiares se muestran renuentes a proporcionar la documentación necesaria para ser inscritas en el ciclo escolar, debido a que los familiares guardan la esperanza que la privación de libertad sea temporal y no siendo así las adolescentes pierden un año de escolaridad esto en cuanto al área pedagógica, y de acuerdo a las normas internas de los centros de privación de libertad, todas deben asistir a clases aunque no estén inscritas, pero las adolescentes no se esmeran por aprender por la misma razón.

En el área de psicología, psiquiatría y trabajo social, brindan atención a las adolescentes hasta que ha sido notificado el plan individual y proyecto educativo que ya esta aprobado, mientras están privadas de libertad provisional se les brinda atención pero es muy esporádica ya que el objetivo de cada uno de los profesionales del equipo multidisciplinario, es darle cumplimiento al plan individual y proyecto educativo donde se encuentra plasmado el proyecto de vida de la adolescente sancionada.

Cuando los jueces dictan sentencia el día que los adolescentes cumplen un año de privación provisional de libertad ni siquiera se realiza el plan individual y proyecto educativo y en los casos que se dicta sentencia cuando faltan pocos meses para cumplir con el tiempo de la sanción impuesta de privación de libertad en cualquiera de los regímenes antes referidos, tampoco se logra ver la evolución y/o avance del adolescente sancionado, pues el juez de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal; realiza la audiencia de revisión de la sanción cada tres meses y en ocasiones los adolescentes sancionados no logran asistir a ninguna audiencia o bien el día de la audiencia de revisión de la sanción es el día que



el adolescente obtendrá su libertad por haber cumplido con el tiempo de la sanción impuesta.

La problemática del retardo de estos procesos es la falta de creación de más juzgados en esta materia, la cantidad de adolescentes que transgrede la ley penal es grande y los juzgados actuales no son suficientes, esto se ve reflejado claramente en la ciudad capital, en donde solo existen dos juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en el municipio de Mixco solo existe un juzgado, el cual tiene competencia para conocer procesos relativos a la niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal de allí deviene la falta de capacidad de conocer los procesos en los plazos establecidos en la ley, el juzgado de Mixco conoce procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal únicamente los días jueves y viernes, lo cual evidencia que es necesaria la creación de por lo menos un juzgado más en el municipio de Mixco y un juzgado más en la ciudad capital, para que conozcan los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal y de esa forma lograr un equilibrio en cuanto a la demanda de procesos que se generan día con día, pues la mayoría de las transgresiones a la ley penal se dan en la ciudad capital.





C

C



## CAPÍTULO V

### 5. Reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal

La **reinserción** consiste en la reintegración en este caso de cada adolescente a su grupo social por medio de distintas acciones que hacen posible este procedimiento y la **resocialización** consiste en la readaptación del adolescente a su vida social, para que esto pueda darse es necesario que tanto las adolescentes tengan la disposición de cambiar en su entorno social y familiar, así como recibir el apoyo espiritual, emocional, moral y la transmisión de valores de los padres hacia las adolescentes que han transgredido la ley penal, porque de nada sirve que el aparato estatal tenga los mejores programas de reinserción y resocialización si el adolescente va a encontrar un obstáculo con su propia familia.

#### 5.1. Plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución

El plan individual y proyecto educativo es un proyecto de vida del adolescente elaborado por un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo quienes laboran en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y estos profesionales son asignados a cada centro de privación de libertad, cuando la situación lo amerite también será incluido un psiquiatra, en el plan se incluyen las metas a corto, mediano y largo plazo, el plan individual y proyecto educativo está dividido en tres partes:



**La primera;** contiene nombres y apellidos del adolescente, lugar y fecha de nacimiento, edad, nivel de escolaridad, domicilio, nombre de la persona responsable, juzgado que conoce el proceso, número de causa procesal, delito, sanción impuesta, régimen, plazo de cumplimiento de la sanción, fecha de inicio de la sanción, fecha de finalización de la sanción, lugar en que cumplirá la sanción y fecha de elaboración del plan.

**La segunda;** contiene el diagnóstico multidisciplinario: **a) área de trabajo social;** en que se desarrollan antecedentes del caso, diagnóstico del área familiar, vivienda, diagnóstico del área social, diagnóstico del área económica y laboral y diagnóstico del área cultural. **b) área de psicología;** incluye antecedentes del caso, perfil de personalidad (examen mental, destrezas, inclinación o interés por determinada actividad), evaluación de psicodinámica familiar (relación con sus familiares y con quienes convive), interpretación de pruebas aplicadas, diagnóstico, pronóstico de abordaje (disposición del adolescente favorable o desfavorable) y **c) área pedagógica;** antecedentes del caso, diagnóstico, nivel educativo, acreditaciones de estudios, grado que cursa, habilidades y destrezas educativas, capacidad de aprendizaje, pronóstico.

**La tercera;** contiene el plan de reinserción del adolescente a la familia y a la sociedad y se desarrolla de la siguiente manera:

**a) área de trabajo social;** fija un objetivo general, objetivos específicos, metas a corto plazo, metas a mediano plazo y metas a largo plazo (en cada meta se señala plazo que deberá lograrse para cada una), temática, metodología, recursos, cronograma de actividades, supervisión y evaluación.



b) **área de psicología;** fija objetivo general, objetivos específicos, metas a corto plazo, metas a mediano plazo y metas a largo plazo (en cada meta se señala plazo que deberá lograrse para cada una), ejes transversales del proceso terapéutico (socialización y convivencia pacífica, proyecto de vida, entre otros), dinámica terapéutica, esferas de abordaje, metodología, técnicas, recursos, cronograma de actividades y evaluación y;

c) **área pedagógica;** fija objetivo general, objetivos específicos, metas a corto plazo, metas a mediano plazo y metas a largo plazo (en cada meta se señala plazo que deberá lograrse para cada una), metodología, técnicas, recursos: materiales, físicos y financieros, actividades, supervisión, cronograma, pensum de estudios, evaluación inicial o diagnóstica, evaluación de proceso o formativa y evaluación de resultados o sumativa. Al final del plan la adolescente con su puño y letra acepta el cumplimiento del plan y firman y sellan los profesionales del equipo técnico multidisciplinario y por último firma y sello del director del centro de cumplimiento de la sanción.

Este es enviado al juzgado que dictó la sentencia para su revisión, dentro del plazo de **quince días** de haberse dictado sentencia y esta se encuentre firme sin recurso pendiente de resolver, aprobación en un plazo de **tres días** y en su caso para que hagan las observaciones correspondientes en caso de existir necesidad de ampliar dicho plan, la revisión lo harán los profesionales de psicología, trabajo social y pedagogía asignados al juzgado que dictó la sanción. A partir de que el plan individual y proyecto educativo es remitido al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de



Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el director del centro de privación de libertad deberá remitir un informe bimensual sobre el avance, desarrollo y ejecución del plan individual y proyecto educativo.

Los informes evolutivos son realizados por el equipo técnico multidisciplinario del centro especializado de privación de libertad, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; en el caso de los adolescentes a quienes se les haya impuesto sanciones privativas en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado y por el equipo técnico del programa de medidas socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; en el caso de los adolescentes que hayan sido sancionados con medidas socioeducativas ó sanciones que no sean las de privación de libertad.

En cada audiencia oral de revisión de la sanción, los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario deberán rendir informe sobre el cumplimiento del plan individual así como de las situaciones que en algún momento han dificultado su cumplimiento y los profesionales del equipo técnico multidisciplinario del Juzgado de Control de Ejecución de la Medida, harán las observaciones que consideren pertinentes, y también podrán interrogar al personal de la Secretaría en caso de duda en cuanto a la ejecución del plan, además del personal anteriormente mencionado en cada audiencia oral de revisión de la sanción también estará presente el adolescente, su defensor y el fiscal.



## **5.2. El rol de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en el proceso de reinserción y resocialización de las adolescentes en conflicto con la ley penal**

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República por designación legal de acuerdo al Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección” para cumplir con las acciones de cumplimiento de las sanciones impuestas a los transgresores de la ley penal cuenta con la Sub-Secretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República también cuenta con la Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar y con la Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario. Por ser el tema principal el de la reinserción únicamente abordare la función de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, cuya principal función consiste en la aplicación de “programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia. Centros de internamiento especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal brinda atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. Desarrolla espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria. (A



través de la creación de **escuelas para padres**).”(sic)<sup>30</sup> Su programa es incluyente, pues al realizar la escuela para padres se busca la participación de los padres en el proceso de reinserción y resocialización, en dicha escuela imparten temas de concientización a modo que su paternidad empiece a ser una paternidad responsable y comprometida en dicho proceso, también tiene como objetivo que exista un acercamiento entre los padres y las adolescentes privadas de libertad, lo cual ayudará significativamente a la adolescente a resocializarse y reintegrarse a la familia y a la sociedad. La Subsecretaría está conformada en el siguiente orden jerárquico:

- Sub-secretario,
- Director del programa,
- Director de seguridad,
- Asesor legal y
- Personal administrativo.

Además dentro del orden jerárquico anterior, cada centro de privación de libertad esta estructurado de la siguiente manera:

- Director de cada centro de privación de libertad;
- Sub-director de cada centro de privación de libertad;
- Coordinador del equipo técnico multidisciplinario;
- Junta técnica;

---

<sup>30</sup> <http://sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/reinsercion> Secretaría de Bienestar Social (15-09-13)



- Psiquiatría;
- Psicología;
- Medicina;
- Trabajo social;
- Terapia ocupacional;
- Procuración legal;
- Pedagogía y personal docente;
- Orientación;
- Personal administrativo y financiero,
- Personal de seguridad interna y externa (agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Protección y Seguridad (DIPROSE), así como soldados quienes están resguardando las instalaciones y al personal administrativo)
- Otros

El personal contratado en las diferentes áreas por la Secretaría, recibe capacitación constante en derechos humanos, además los profesionales de psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional y los procuradores también reciben capacitación en su ramo, con el objeto de dar cumplimiento a la disposición legal en cuanto a que el personal contratado para los distintos centros de privación de libertad debe ser personal especializado, las capacitaciones son impartidas por instituciones que apoyan a la Secretaría.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se rige por el Acuerdo Gubernativo 18-2006 que contiene el Reglamento Orgánico de la Secretaría





de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se rige por el Acuerdo 173-2007 que contiene el Reglamento Interno de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República tiene a su cargo los centros de internamiento especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal y estos son: Centro Juvenil de Detención Provisional, Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones, Centro de Privación de Libertad para Varones II, Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres y también cuenta el programa de Medidas Socio-educativas para dar cumplimiento a las sanciones socioeducativas y otras sanciones impuestas que no sean privativas de libertad. Hace aproximadamente dos años la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuenta con un instituto de capacitación para los adolescentes que han sido sancionados con medidas socio-educativas.

Todo el personal que labora dentro de la Secretaría en referencia realiza un papel importante en el proceso de reinserción y resocialización, pues cada una de las personas que conforman el personal tiene funciones específicas asignadas para lograr los objetivos de la institución, pero en esta ocasión solo me referiré a algunas áreas específicas para ser más exacta, analizaré la función de la directora, sub-directora, procuradora y del equipo técnico multidisciplinario del **Centro Juvenil de Privación de**



**Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-**, siendo en su mayoría personal de sexo femenino y sus funciones son las siguientes:

**Directora:** Es la funcionaria de la Secretaría que legalmente representa al centro especializado de internamiento y dirige todas las acciones para el cumplimiento de las funciones del centro y además por disposición legal se encarga de enviar de forma bimensual el informe sobre el avance del sancionado y del desarrollo del plan de ejecución individual del mismo.

**Subdirectora:** Es la funcionaria cuya función es asistir a la directora en el desempeño de sus funciones y además en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva del director ó directora, asumirá sus funciones.

**Procuradora;** es la persona que al ingresar una adolescente a un centro de privación de libertad le da a conocer los derechos, deberes y obligaciones con las que debe cumplir de acuerdo al reglamento interno de cada centro, además es quien lleva el control de ingresos, egresos y de la situación jurídica de cada adolescente, el control de las audiencias y seguimiento de las mismas con los empleados de los juzgados, lleva los controles de los informes bimensuales que envía el director, la integración de los aportes de cada profesional del equipo técnico multidisciplinario para completar de esta forma el plan individual y proyecto educativo para poder remitirlo al juez correspondiente y es quien da seguimiento a la información solicitada por los juzgados.

**Médico;** los centros de privación de libertad cuentan con un médico general, un



odontólogo, un médico psiquiatra y en el caso de las adolescentes cuentan con ginecólogo quien las atiende un día a la semana, el médico general y el odontólogo tienen asignados ciertos días de atención a los adolescentes que se encuentran en los distintos centros de privación de libertad, y si se trata de alguna emergencia se busca la manera de trasladar al médico hacia el centro de privación de libertad donde se necesite su intervención, si la adolescente está padeciendo de alguna afección sea cual sea su naturaleza el medicamento recetado por el médico le es proporcionado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**Psicología** “es el estudio científico del comportamiento y de los procesos mentales”<sup>31</sup> la definición anterior sirve para entender la psicología, aunque en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal interesa saber ¿Qué es la psicología jurídica? “El examen de la declaración del acusado, el apoyo en la obtención de confesiones, la explicación motivacional del crimen, las labores preventivas y reformado y reformadoras para facilitar la reinserción social de los delincuentes y el pronóstico de actitudes delictivas mediante la determinación de las características psicológica tipo del criminal.”<sup>32</sup> La psicología jurídica estudia la conducta del ser humano y por medio de su aplicación se trata de encontrar cuáles son los factores por los cuales un sujeto delinque tales como pobreza, hogares desintegrados o conflictivos, falta de cuidado y atención o afecto de sus padres, maltrato físico y/o verbal.

<sup>31</sup> Arévalo, Gabriela A. Lic. y Maldonado Jorge R. Lic.

**Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal** [www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos](http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos) (05-10-13)

<sup>32</sup> Nueva Enciclopedia Autodidáctica tomo número 8, Pág. 259



Desde que una adolescente ingresa al centro de privación de libertad la psicóloga realiza una entrevista inicial para conocer el perfil del adolescente y el grado de peligrosidad que representa para los demás internos y este diagnóstico sirve para poder colocarla en el grupo etario al que pertenece, así como el lugar adecuado al perfil que presente, la psicóloga informa a la dirección si existe la necesidad que intervenga la psiquiatra en el proceso de resocialización. Los psicólogos para elaborar el plan individual y proyecto educativo aplican distintos test como:

**Adaptación hutt del test guesáltico visomotor de Bender.** La teoría de *gestalt* o psicología de la forma “es una corriente de la psicología moderna, surgida en Alemania a principios del siglo XX, y cuyos exponentes más reconocidos han sido los teóricos Max Wertheimer, Wolfgang Köhler, KurtKoffka y KurtLewin. El término *gestalt* proviene del alemán y fue introducido por primera vez por Christianvon Ehrenfels. No tiene una traducción única, aunque se entiende generalmente como “forma”; sin embargo, también podría traducirse como 'figura', 'configuración', 'estructura' o 'creación’.”<sup>33</sup> Es una teoría basada en la alteración de la percepción por medio de imágenes simétricas u otras imágenes de colores, imágenes iguales en tamaño y forma uno de los ejemplos de la alteración de la percepción es dos imágenes iguales en la forma pero cada una con un fondo distinto, eso permite la visualización de una figura más grande de la otra.

Los fundadores de la teoría de *gestalt* son los exponentes referidos anteriormente, su método es la observación y el tema de estudio es la percepción ésta teoría dio origen a la escuela de *gestalt* en Francfort, Alemania, trasladándose posteriormente a Estados

<sup>33</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_Gestalt](http://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_de_la_Gestalt) **Psicología de la Gestalt** (05-10-13)



Unidos, las leyes de la configuración perceptiva son: ley de proximidad, ley de similitud, ley de dirección y ley de disposición objetiva, a través de esta teoría se logra descubrir las personas perciben las cosas y como resuelven los problemas.

Adaptación Hutt del test giestáltico visomotor de Bender “esta adaptación va más allá de las clásicas leyes giestálticas de la percepción y trata de entender tanto el producto - copia de nueve dibujos o tarjetas - como el proceso, el estilo de personalidad, necesidades y conflictos, defensas, nivel de maduración, fuerza del Yo. Se administra en tres fases: copia, elaboración, asociación. Su uso brinda un suplemento que permite no sobreestimar los comportamientos verbales de un sujeto, concretar tareas de evaluación psicológica en personas no escolarizadas o pertenecientes a diferentes subsistemas culturales, el diagnóstico diferencial del retardo mental y de patología intracraneana, así como diferenciar fenómenos de proceso psicótico y delinear áreas de conflicto y estilos de defensas.”<sup>34</sup>En esta definición se mencionan las palabras copia, elaboración y asociación y estas quieren decir: copia; percepción y conducta motora, elaboración; aspectos proyectivos y asociación; capacidad de asociar.

Este test fue creado por la psiquiatra Lauretta Bender y consiste en darle 9 tarjetas a la persona a evaluar y pedirle que copie esos dibujos en hojas en blanco. Por medio de la aplicación del *test giestáltico visomotor de Bender*, aplicado a adolescentes en conflicto con la ley penal, se puede verificar en el diagnóstico de la personalidad, el nivel de inteligencia (capacidad intelectual dentro de los límites normales) o si hay retraso

---

<sup>34</sup> <http://clinicapsicopedagogica1.blogspot.com/2012/04/adaptacion-hutt-del-test-gestaltico-de.html> Clínica Psicopedagógica (05-10-13)



mental moderado o severo, se descubren emociones o perturbaciones del inconsciente, madurez y nivel cultural del adolescente que han transgredido la ley penal.

**Test de la figura humana.** “El dibujo de la figura humana pertenece al conjunto de las denominadas técnicas proyectivas en las que la persona no tan sólo se limita a efectuar un simple dibujo sino que se espera que plasme de forma indirecta, la esencia de su propia personalidad. También podemos hipotetizar, según los elementos y características del dibujo, acerca de sus capacidades y competencias cognitivas e intelectuales.”<sup>35</sup> Para poder realizar el diagnóstico de la figura humana se toma en cuenta algunas características que el adolescente reflejará en el trazo que realice, tomando en cuenta ¿Cómo lo dibuja? el adolescente se está proyectando asimismo, ¿A quién dibuja? puede dibujarse así mismo o a otras personas y ¿Lo qué dibuja? lo que ha vivido o desea vivir.

El o los dibujos que realice el adolescente pueden ser una figura pequeña, figura grande, cabeza pequeña, ojos bizcos, dientes, brazos cortos, brazos largos, manos grandes, manos sin dedos, piernas juntas, figuras grotescas, más de una figura, nubes y lluvia, cada trazo tiene una interpretación dentro del campo de la psicología. Para obtener la interpretación del test se utiliza una tabla para colocar la puntuación en la casilla correspondiente y medir de ésta forma el nivel de coeficiente intelectual (C.I.).

---

<sup>35</sup> Llori, Sergi Banús. **Test figura humana** (DFH)  
<http://www.psicodiagnosisis.es/areaespecializada/instrumentosdeevaluacion/testdelafigurahumana/index.php> (05-10-13)



En la interpretación del test realizado a una transgresora de la ley penal podrán aparecer algunos síntomas como: ansiedad, enojo, figuras paternas hostiles, indecisión, depresión, trastorno disocial por aprendizaje social y familiar, incertidumbre, apatía e inseguridad, tendencias regresivas, un yo débil, inmadurez emocional, egocentrismo, dependencia, dificultad en el control de impulsos, dificultad para mantener relaciones interpersonales adecuadas, introversión, pasividad, temor y hostilidad encubierta, estos son algunos de los síntomas que presenta una adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal.

**Test de la familia.** Este test permite conocer la integración del núcleo familiar y el rol que cada una de las adolescentes tiene dentro de su hogar, entiéndase que “es una herramienta insustituible y de base para explorar las dinámicas familiares, entornos, modalidades vinculares, alianzas, identificaciones, sentimientos de inclusión o exclusión respecto a la vida familiar, tales como las percibe desde su realidad psíquica la persona a quien le administramos esta técnica.”<sup>36</sup> El análisis de los dibujos se hace de una forma conjunta e individual, también debe tomarse en cuenta la edad de la persona que realiza el dibujo y escuchar la explicación sobre cada integrante de la familia, en la interpretación del test aplicado a una transgresora de la ley penal se puede observar síntomas como: depresión, regresión a la infancia, problemas en el control de la afectividad y de los impulsos.

Luego de realizadas las pruebas la psicóloga establece actividades y estrategias para ejecutar el plan individual y proyecto educativo de acuerdo a un cronograma de

<sup>36</sup> Alvarez, Marcela Lic. El **test de la familia** <http://www.angelfire.com/ak/psicologia/familia.html> (05-10-13)



actividades, las adolescentes sancionadas para cumplir con el plan individual deberán asistir a las psicoterapias individuales y a las psicoterapias grupales para explorar sentimientos, emociones y necesidades, la duración de dichas terapias es de cuarenta y cinco minutos aproximadamente y se llevarán a cabo las terapias que sean necesarias mientras dure la sanción de privación de libertad definitiva en los regímenes abierto, semiabierto o cerrado.

La psicóloga a través de las terapias que tiene con las adolescentes, promueve el fortalecimiento de la autoestima, busca determinar quién es el recurso familiar idóneo para el proceso de reinserción a la familia y la sociedad, el desarrollo de habilidades sociales para la convivencia pacífica basadas en respeto y tolerancia con las demás internas, prevención de las consecuencias del uso y abuso del consumo de drogas, la búsqueda de aquellos factores que podrían obstaculizar su proceso de reinserción, así como facilitar en la adolescente el reconocimiento de los factores que la ayudarán en su proceso de reinserción. Dentro de las funciones de la psicóloga también está la de asistir a las audiencias de revisión de la sanción y rendir informe verbal sobre el avance obtenido dentro de las metas estipuladas en el plan individual y si en algún momento han tenido alguna dificultad sobre la evolución del proceso lo harán saber al juez, para que tome en consideración el motivo por el cual no se ha logrado cumplir con las metas estipuladas.

**Psiquiatría** “se ha definido como rama de la medicina, que se ocupa del estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos psíquicos, entendiendo como tales tanto las enfermedades mentales propiamente psiquiátricas como otras patologías





psíquicas, entre las que se incluyen los trastornos de la personalidad.”<sup>37</sup> Actualmente la psiquiatría forense es una especialidad médica que contribuye al ámbito legal cuando a juicio del juez es necesario obtener dictamen psiquiátrico para establecer si el adolescente tiene la capacidad de comprender el ilícito penal y si es capaz de afrontar el juicio iniciado en su contra.

La psiquiatría también tiene una función dentro del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-, cuando la psicóloga encuentra síntomas que deben ser contrarrestados con medicamento psiquiátrico, realiza un reporte de los adolescentes que deben ser medicados y se remiten a la psiquiatra quien realiza ciertos exámenes para establecer si existe o no la necesidad de someter a tratamiento psiquiátrico a las adolescentes a quienes atiende una vez por semana, en sesiones de treinta a cuarenta y cinco minutos por cada uno y el medicamento es suministrado por las monitoras bajo estricta receta médica y en los horarios y cantidades indicadas por el médico psiquiatra.

Algunas de las adolescentes que son atendidas por la psiquiatra no tienen buenas relaciones interpersonales, se auto-agreden provocándose laceraciones en las piernas y brazos, se puede decir que un dos por ciento de los privados de libertad reciben atención psiquiátrica, si es el caso a las adolescentes que han sido sancionados con privación de libertad definitiva, deberá incluirse esta área dentro del plan individual y proyecto educativo para lograr la rehabilitación del mismo.

<sup>37</sup> <http://www.codigo-psi.com/2011/05/definicion-de-psicologia-psiquiatria.html> (05-10-13)



**Trabajo social** “es una transdisciplina que se ocupa de promover el cambio social, de resolver problemas que se suscitan de las relaciones humanas y de fortalecer más liberar al pueblo con el objetivo de incrementar el bienestar de las comunidades.”<sup>38</sup> El trabajo social es una ciencia socio-histórica, su estudio es constante pues está basado en la evolución histórica de la sociedad, encontrando cada vez nuevos factores por los cuales un adolescente transgrede la ley penal, entre los factores o causales que la trabajadora social de CEJUPLIM ha obtenido en la entrevista inicial con las adolescentes privadas de libertad, están: la pobreza, familia desintegrada: en algunos casos uno de los padres los abandonan ya sea por disolución del vínculo conyugal, por buscar oportunidades laborales fuera del país, o por muerte de uno o de ambos padres, falta de control por parte de los padres sobre los adolescentes, callejización, estudios escolares inconclusos.

La profesional de trabajo social realiza visitas domiciliarias, para verificar si el área donde vive, el núcleo familiar de las adolescentes privadas de libertad, es un lugar de riesgo (en el sentido que la aldea, caserío, zona o sector sea conocido como zona roja) lo cual puede ser un área vulnerable para la adolescente, debido a la factibilidad que tendría de involucrarse de nuevo a las pandillas, maras o grupos delictivos, al identificar los lugares de riesgo, ha permitido que al egresar la adolescente del centro de privación de libertad si esta dentro de las posibilidades de los padres puedan mudarse a otro lugar.

Lo anterior es una de las funciones que realizan la trabajadora social y además dentro

---

<sup>38</sup> <http://www.definicionabc.com/social/trabajo-social.php> (05-10-13)



de sus atribuciones está la de asistir a las audiencias de revisión de la sanción para rendir informe de manera verbal sobre el cumplimiento del plan individual y proyecto educativo en el área de trabajo social, en el proceso de ejecución del plan sus funciones consiste en:

**a) Orientaciones sociales o trabajo social de grupos** “Es un método de educación socializante en que se refuerzan los valores del individuo, ubicándolo en la realidad social que lo rodea para promover su cooperación y responsabilidad en una acción integradora en el proceso de desarrollo”<sup>39</sup> esto ayuda a la adolescente en el fortalecimiento de valores morales, espirituales y cívicos, en la integración a diferentes actividades socioculturales, socioeducativas y deportivas, también le permitan mantener buena relación con las otras internas, en el acercamiento de los padres con las adolescentes privadas de libertad, contribuyendo de esa manera con el proceso de reinserción y resocialización de la adolescente.

**b) Orientaciones individuales;** la adolescente asistirá a sesiones programadas en el plan individual y proyecto educativo en las que se trabajarán temas para transmitirle valores como: respeto, responsabilidad, honestidad, justicia, el valor de la vida, derechos humanos, comunicación en la familia, relaciones humanas, relaciones laborales, causas y efectos de las drogas, infecciones de transmisión sexual, presión de grupo, entre otros, las orientaciones durarán alrededor de una hora y se realizarán las que sean necesarias mientras la adolescente se encuentre privada de libertad.

---

<sup>39</sup> Contreras de Wilhelm, Yolanda. “**Trabajo Social de Grupos**”, Editorial Fax, México, 2003. Pág. 18



c) Para el fortalecimiento de la educación, el deporte, la religión, la cultura y otros, la trabajadora social es la encargada de organizar las actividades dentro del centro de privación de libertad y para ello mantiene contacto con instituciones, asociaciones y grupos religiosos quienes brindan apoyo a CEJUPLIM, realizando actividades, previa autorización de la directora del centro especializado de internamiento, éstas actividades realizadas por las instituciones, asociaciones y grupos religiosos se llevan a cabo en horarios que no perjudiquen el curso normal de las actividades de reinserción y resocialización.

**Pedagogía.** Se denomina pedagogía a la ciencia encargada del estudio de la educación como fenómeno social. El término se deriva de las raíces griegas “paidos” (niño) y “gogía” (conducir); en efecto, en la antigua Grecia, el pedagogo era el esclavo encargado de educar a los niños. Con el tiempo la palabra adquiere nuevos matices hasta convertirse en la disciplina encargada de abocarse a la transmisión eficiente de conocimientos.”<sup>40</sup> La pedagogía es entonces la ciencia que se encarga de estudiar la transmisión de conocimientos.

“La educación en contextos de privación de libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a

<sup>40</sup> <http://www.definicionabc.com/ciencia/pedagogia.php> (06-10-13)



situación de encierro...”<sup>41</sup> Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 71 así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en los Artículos 36, 37, 38 y 41 regulan la educación como un derecho para todos los guatemaltecos sin excepción alguna y por lo tanto, la sanción de privación de libertad el único derecho que restringe es la libre locomoción para el caso de las adolescentes en conflicto con la ley penal, todos los demás derechos se encuentran vigentes y por ningún motivo se les debe de limitar.

En el área de pedagogía en la entrevista previa, evaluación inicial o diagnóstica con la adolescente privada de libertad, la pedagoga ha encontrado generalmente como factores que causan que una adolescente transgrede la ley penal, la falta de educación (analfabetismo), escolaridad inconclusa, bajo nivel de escolaridad de acuerdo a la edad cronológica del adolescente). Por medio de los maestros de grado se le realiza una serie de evaluaciones y así poder reforzar a la adolescente en la materia que tenga dificultad de aprendizaje.

La educación dentro de los centros de privación de libertad sirve como un control social dentro de la institución y como educación social. Dentro de las funciones que debe realizar un pedagogo según la ejecución del plan individual y proyecto educativo, a continuación tenemos:

---

<sup>41</sup> <http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/uncategorized/educacion-en-contextos-de-encierro/> **Educación en contextos de encierro- más sobre la modalidad** (06-10-13)



- a) Coordinar y planificar con las instituciones que coadyuvan a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en la educación y con los maestros de cada nivel académico que laboran dentro CEJUPLIM, las políticas y planes de estudio que deben seguir para poder adaptarlos dentro del establecimiento.
- b) Servir como intermediaria entre dichos establecimientos con el claustro de maestros de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
- c) Supervisar el trabajo de los docentes que laboran en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM-
- d) Gestionar la asignación de una partida presupuestaria para costear los gastos de inscripción y mensualidades de estudios de las adolescentes sancionadas con privación de libertad en régimen semiabierto o abierto, para que reciban su educación durante el tiempo que se encuentren cumpliendo la sanción impuesta,
- e) Gestionar los certificados de estudios obtenidos por haber culminado el ciclo escolar y
- f) Realizar los traslados de la papelería educativa a otro establecimiento educativo cuando por razón de la distancia la adolescente que egresa del centro de privación de libertad no puede culminar su ciclo escolar en el establecimiento que estuvo inscrito mientras duró la privación de libertad, lo referido anteriormente son algunos



ejemplos de las funciones de la pedagoga. Y dentro de sus funciones también está la de asistir a las audiencias de revisión de la sanción para rendir informe verbal sobre el progreso obtenido en el proceso de reinserción y resocialización del plan individual y proyecto educativo.

Las docentes deben cumplir con las metas establecidas en plan individual y proyecto educativo, fomentando en las adolescentes la cultura de paz y el respeto a los derechos humanos, creando e inculcando valores como la responsabilidad, respeto a las demás internas y demás personal administrativo, la cordialidad, tolerancia y desarrollando las actitudes de esmero, esfuerzo, dedicación y perseverancia, desarrollar las capacidades, habilidades, destrezas y hábitos para el aprendizaje permanente en los distintos ámbitos de la vida, entre otros.

Para verificar la evolución en el proceso de aprendizaje la pedagoga aplica una evaluación de proceso o formativa (se aplica en el proceso de la enseñanza) y una evaluación de resultados o sumativa (se aplica al concluir el ciclo escolar) con el objeto de certificar el grado aprobado o reprobado.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuenta con los niveles de primaria, básico y diversificado y para ello se apoya con escuelas nacionales, institutos y colegios. Para el nivel básico y diversificado y estas instituciones son quienes proveen el pensum de estudios, los contenidos, la evaluaciones a los centros de privación de libertad para que el personal de maestros que laboran en dichos



centros lo utilicen y por medio de los pedagogos envíen cada bimestre las tareas y notas de las evaluaciones para su respectiva tarjeta de calificaciones.

**Terapia ocupacional** “busca que una persona con limitaciones físicas o psíquicas pueda tener una vida independiente y valore su propio potencial.”<sup>42</sup> La terapia ocupacional es una ciencia que surgió en la primera guerra mundial, los terapistas se dedicaban brindarle atención a los lisiados de guerras y los enfermos mentales, la primera escuela de terapia ocupacional se fundó en España en el año de 1964 conocida como la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, esta ciencia se enfoca en tres áreas: sobre el cuidado que realiza cada persona para el cuidado de su cuerpo, actividades de trabajo y actividades de ocio (actividades de entretenimiento) y juego enfocadas al entorno, físico, social y cultural.

En CEJUPLIM la terapeuta ocupacional busca el desarrollo cognitivo, psicomotriz, conductual y elaboran distintas manualidades con todo tipo de materiales que provee la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, las adolescentes que tienen el deseo de superarse económicamente después de haber aprendido a elaborar alguna manualidad a la que puedan sacarle provecho solicitan los materiales a sus familiares para elaborar más manualidades y cuando los familiares llegan el día de visita se los entregan a sus familiares para que las vendan.

La terapia ocupacional de cierto modo es una herramienta motivacional y de mucha utilidad que permite a las adolescentes descubrir sus habilidades, destrezas y sobre

---

<sup>42</sup> <http://definicion.de/terapia-ocupacional/> (06-10-13)





todo la creatividad que cada una de ellas posee, está área no está incluida dentro del plan individual y proyecto educativo, pero es parte del cronograma de actividades establecidas por la psicóloga pues el terapeuta coadyuva a cumplir con los objetivos plasmados en el plan de la adolescente y quien supervisa las funciones de la terapeuta es la psicóloga.

### **5.3. Reinserción y resocialización a la sociedad y a la familia de las adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-**

Para que se lleve a cabo la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, debe existir una sentencia firme y debe estar aprobado el plan individual y proyecto educativo, para que el equipo técnico multidisciplinario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, pueda dar cumplimiento a las metas del plan de acuerdo a la programación de las actividades que se encuentran en el mismo.

En el año 2012 según los datos que me fueron proporcionados por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; al Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM- ingresaron 98 adolescentes, egresaron 52 adolescentes y fueron sancionadas 28 adolescentes, con dichos datos se puede establecer que de 46 adolescentes que quedaron privadas de libertad solamente 28 fueron sancionadas y 18 adolescentes están en espera de que se resuelva su situación jurídica. Un dato muy



interesante es el aporte de la profesional Ana Celi Isabel Aguilar Burgos en su tesis denominada "Implicaciones Psicológicas en los adolescentes en conflicto con la ley penal, del centro juvenil de detención provisional que tienen más de seis meses de privación de libertad" en la página 29 describe la tabla No. 1 **tiempo de internamiento de los adolescentes** en el caso 1 el adolescente ha estado privado de libertad provisional por 16 meses y en el caso numero 7 el adolescente ha estado privado de libertad provisional por 17 meses, siendo el tiempo mínimo de privación de libertad provisional un lapso 6 meses, tal como lo indica en dicha tabla por ejemplo en los casos 2, 8 y 9, datos que fueron obtenidos de la base de datos de dicho centro y corresponden al primer semestre del año 2010, violentando el plazo establecido en la ley, que la privación de libertad provisional no puede exceder de dos meses, situación que a la fecha no ha variado mucho, la privación de libertad provisional sigue siendo de seis meses en adelante, en la mayoría de los casos a pesar que en la actualidad se aplican los plazos contenidos en el Decreto 18-2010 al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los jueces siguen dictando sentencias fuera del plazo establecido en la ley.

No es posible dar un seguimiento de reinserción y resocialización por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República a las adolescentes que han sido sentenciadas con sanción de privación de libertad definitiva cuando no se resuelve el proceso dentro del plazo de ley, como lo había mencionado con anterioridad. Como se pudo establecer en el capítulo 5.2. cada profesional en el área de psicología, trabajo social, pedagogía y en algunos casos psiquiatría tienen un rol muy importante dentro de los centros de privación de libertad, su metodología es muy



buena y efectiva y en aquellos casos que una adolescente haya sido sancionada con privación de libertad definitiva de tres a seis años se logra este objetivo, ya que las adolescentes reciben ayuda integral hasta el momento de ser sancionadas, pues dicha atención parte del momento en que es aprobado el plan individual y proyecto educativo, situación que no es muy recurrente ya que la mayoría son sancionadas privación de libertad de un año, sanción de un año con seis meses y en casos poco frecuentes sanción de dos años de privación de libertad en los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y a veces son sancionadas el día que van a egresar del centro o cuando faltan pocos meses para cumplir con el tiempo de la sanción impuesta.

Parte de la solución a esta problemática es la creación de más juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal en el área metropolitana y en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, ya que dentro de los municipios del departamento de Guatemala y en el área metropolitana es donde la mayor parte de adolescentes transgrede la ley penal, aunque recientemente se creó el juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, aún así considero que aún hace falta la creación de más juzgados, para que exista celeridad en la tramitación de los procesos y empiece a darse cumplimiento a los plazos establecidos en la ley.

El Ministerio de Educación por medio del Acuerdo Ministerial 3346-2011 aprobó el Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional el cual entró en vigencia en noviembre del año 2011, entre los objetivos del protocolo están “establecer orientaciones acerca de los procedimientos



que deben ser llevados por el Ministerio de Educación a través de una ruta de referencia y contra referencia interna en la detección de los casos de violencia tanto física, psicológica y sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los diversos centros educativos”<sup>43</sup> el protocolo es difundido por la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa –DIGECADE- en el cual participaron otras dependencias del Ministerio de Educación así como otras entidades estatales y fue elaborado en el marco de la Estrategia Integral en Sexualidad y Prevención de la Violencia –EISyPVdel Ministerio de Educación.

Si bien es cierto, el Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional es para atención de niños víctimas de maltrato, dentro de los indicadores de violencia sexual en niños, niñas, adolescentes y jóvenes se encuentra la infracción a la ley penal en caso que la infracción sea violencia sexual realizada por un adolescente, se le da seguimiento por medio de la ruta interna para la identificación y referencia de casos de violencia sexual, siendo la siguiente ruta:

“ACCIÓN 1. Si la violencia sexual es detectada por un padre o madre deberá en forma inmediata informar al director (a) del establecimiento, Igual procedimiento deberá realizarse si la violencia es detectada por un maestro o maestra.

ACCIÓN 2. El director o directora procede a conformar junta disciplinaria, de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo Ministerial 1-2011 (Norma de Convivencia

---

<sup>43</sup> Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional Pág. 9



Pacífica y disciplina para una cultura de Paz en los Centros Educativos).

ACCIÓN 3. La junta disciplinaria procede a presentar denuncia dentro de un plazo no mayor de tres horas a la Procuraduría General de la Nación, quien a su vez denuncia el caso al Ministerio Público, fiscalía especializada de la adolescencia para inicio de la investigación respectiva.

ACCIÓN 4. Dirección Departamental de Educación notifica al área Jurídica de la Dirección Departamental, llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y envía copia a la Dirección Departamental de Educación para seguimiento del caso.”<sup>44</sup>

No obstante, considero que adicionalmente a las acciones que ya está tomando el Ministerio de Educación; como parte de la prevención se debería de crear en cada establecimiento educativo como política interna o estatal, una guía de temas para una paternidad responsable en la que al momento de que los padres inscriban a sus hijos en dicho establecimiento se comprometan a asistir a una sesión cada mes en la que se traten temas como: el alcoholismo, la drogadicción, el maltrato verbal, físico, psicológico y sexual, la falta de atención e interés en sus hijos, enfermedades de transmisión sexual, las pandillas, el Bullying, la paternidad prematura, entre otros y en cada tema podría incluirse un valor moral.

---

<sup>44</sup> Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional Pág. 42



Los temas a tratarse en los establecimientos de preferencia deberían ser tratados por personal que está especializado en cada materia o bien por los mismos catedráticos quienes de una forma rotativa podrían realizar estas sesiones en día sábado para no interrumpir el curso normal del pensum de estudios y para que no exista excusa por parte de los padres de los adolescentes para no asistir a la sesión mensual. Si cada docente aporta su granito de arena en un proyecto de esta naturaleza y deja de pensar que es una pérdida de tiempo al realizar una actividad de esta naturaleza, sino que al contrario es una inversión de su tiempo para el mejoramiento de la sociedad en general y se esfuerza por dar lo mejor de sí mismo, solo así empezará a cambiar el entorno en que desarrolla sus actividades cotidianas.

Como en el proceso de prevención del delito no es únicamente responsabilidad del estado ni de los educadores, también son pilares importantes los padres de los adolescentes, las iglesias sin importar su denominación, asociaciones e instituciones también pueden cooperar con impartir temas e incluir la transmisión de valores en cada tema como los descritos anteriormente dirigidos a los padres e incluso dirigidos a los mismos adolescentes, con el propósito de empezar a concientizar a la población.

No es posible que el Estado invierta tanto dinero diariamente en la manutención y el gasto de combustible para trasladar a los adolescentes privados de libertad provisional o definitiva a las audiencias, para reducir estos costos es necesario que el Estado empiece por invertir en educación, salud, trabajo, vivienda y de esta manera empezar por prevenir el delito.



## CONCLUSIONES

- 1- En el área metropolitana y en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala es donde más frecuentemente los adolescentes transgreden la ley penal y el aparato estatal no ha creado suficientes juzgados especializados para conocer procesos en materia de adolescentes de conflicto con la ley penal.
- 2- No se ha logrado cumplir con los objetivos del programa de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República debido al retardo en la tramitación de los procesos.
- 3- El equipo técnico multidisciplinario del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-, no ha logrado dar un seguimiento en el proceso de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que la adolescente debe contar con una sentencia de privación de libertad definitiva y debe estar aprobado el plan individual y proyecto educativo.
- 4- El Ministerio de Educación aún no cuenta con una política estatal en la cual se involucre a los padres de familia, como parte de la prevención de la delincuencia en los establecimientos educativos.





## RECOMENDACIONES

- 1- Es urgente que la Corte Suprema de Justicia continúe con la creación de más juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente en el área metropolitana y en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, para que empiece a darse la celeridad en la tramitación de los procesos. Además debe tomarse en cuenta aquellos departamentos en los que se tenga conocimiento que exista la necesidad de crear juzgados especializados en esta materia.
- 2- Es necesario que la Corte Suprema de Justicia continúe con la creación de más juzgados de paz penal de faltas de turno, por lo menos que exista uno en cada departamento de la República de Guatemala, ya que a la fecha únicamente ha sido creado el juzgado de paz penal de faltas de turno con competencia únicamente a los hechos acontecidos en el municipio de Guatemala.
- 3- Es necesario que la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República contrate más personal especializado en pedagogía, trabajo social y psicología para que se empiece a dar una atención integral aquellas adolescentes que únicamente se encuentra privadas de libertad provisional.



4- Como parte de la prevención de la delincuencia juvenil, el Ministerio de Educación debería de crear en cada establecimiento educativo como política interna o estatal, una guía de temas para una paternidad responsable en la que al momento de que los padres inscriban a sus hijos en dicho establecimiento se comprometan a asistir a una sesión cada mes en la que se traten temas como: el alcoholismo, la drogadicción, el maltrato verbal, físico, psicológico y sexual, la falta de atención e interés en sus hijos, enfermedades de transmisión sexual, las pandillas, el Bullying, la paternidad prematura, entre otros y en cada tema podría incluirse un valor moral.



C

C



**ANEXOS**

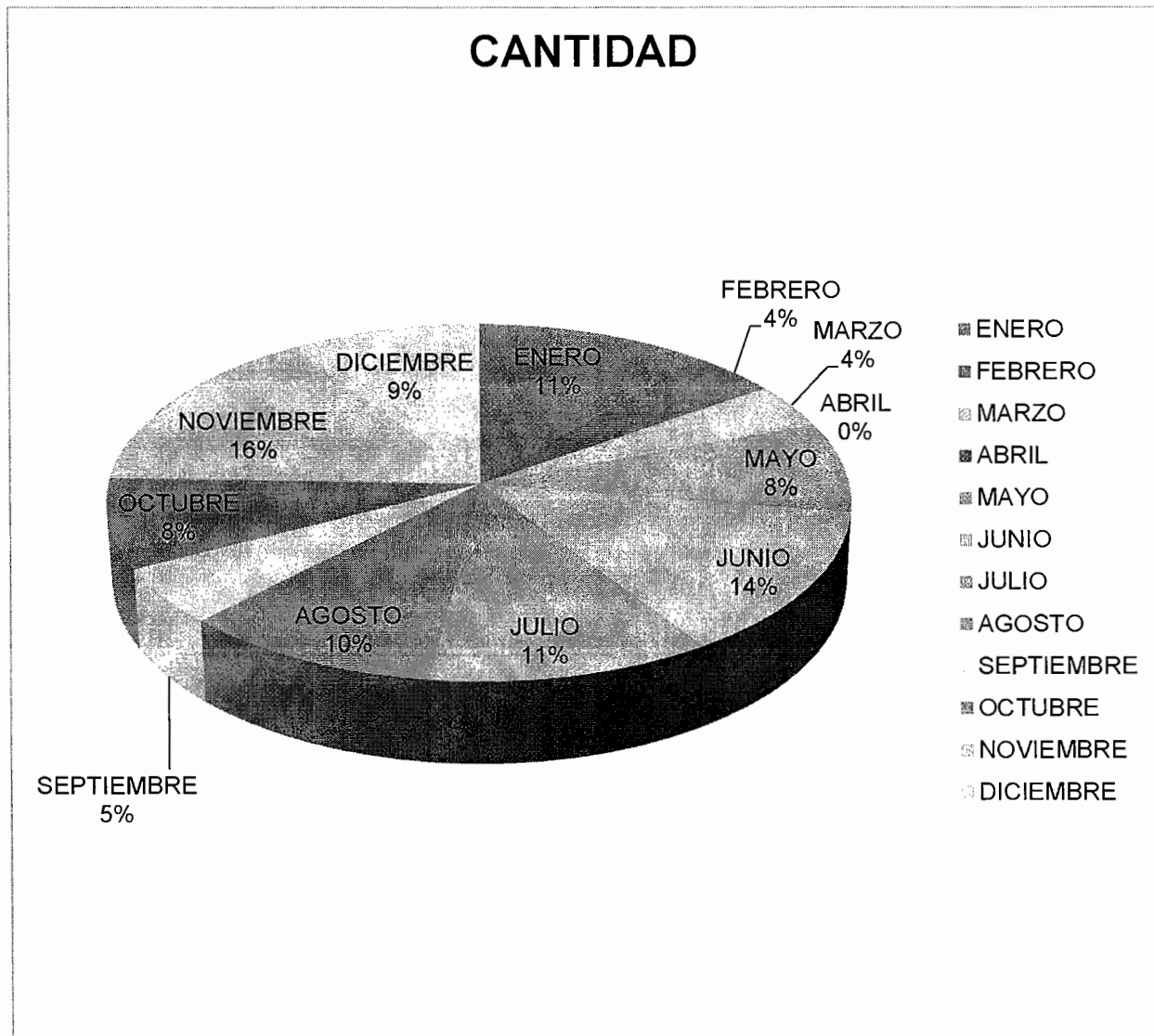


C

C

## ANEXO I

### INGRESOS DE ADOLESCENTES A CEJUPLIM DURANTE EL AÑO 2012

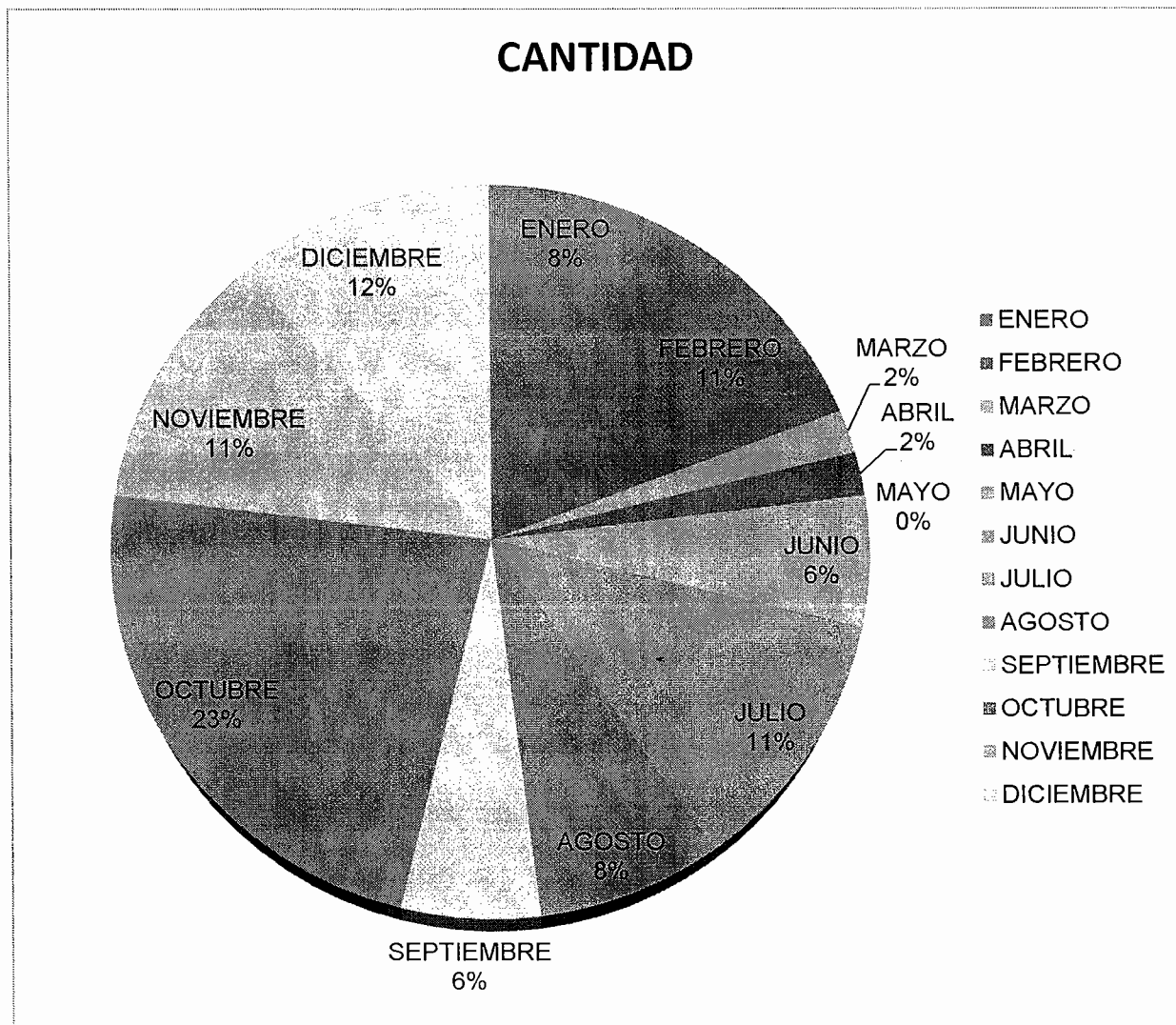


Este dato se obtuvo por medio de la unidad de acceso a la información pública de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el objeto de tener un panorama de cuantas adolescentes son atendidas anualmente, siendo el total de 98 ingresos de adolescentes en conflicto con la ley penal al Centro Juvenil de Privación de libertad para Mujeres, durante el año 2012.



## ANEXO II

### EGRESOS DE ADOLESCENTES DE CEJUPLIM DURANTE EL AÑO 2012

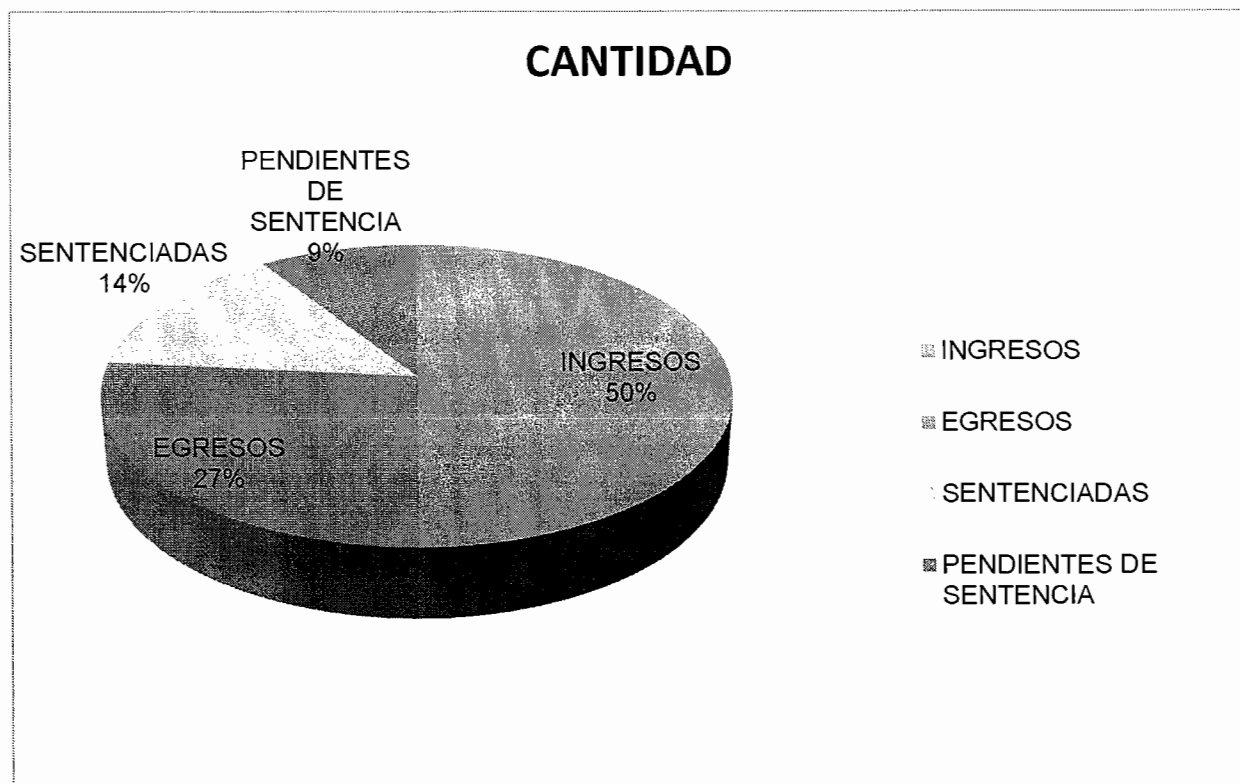


Este dato se obtuvo por medio de la unidad de acceso a la información pública de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el objeto de tener un panorama de cuantas adolescentes egresan anualmente, siendo el total de 52 egresos adolescentes en conflicto con la ley penal del Centro Juvenil de Privación de libertad para Mujeres, durante el año 2012.



### ANEXO III

## ESTADÍSTICA GENERAL DEL AÑO 2012 DE CEJUPLIM



En esta gráfica se puede observar que la cantidad de ingresos fue de 98 adolescentes y de las cuales egresaron 52 algunas por haber cumplido la sentencia y otras por no tener responsabilidad en la infracción a la ley penal. Siendo sentenciadas 28 adolescentes y quedando pendientes de sentencia 18 adolescentes. Con este dato se puede observar que posiblemente la cantidad de las adolescentes egresadas fueron en un porcentaje adolescentes que ingresaron en años anteriores y no así las que ingresaron en el año 2012, siendo este un dato certero que hay en los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, existe retardo en la tramitación de los procesos y por consiguiente a la fecha la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República no ha logrado el objetivo de reinserción y resocialización.



ANEXO IV

The screenshot shows a web browser window with the following content:

- Header:** "¿Cómo identificar los casos de violencia en los centros educativos?" with a star icon. Logos for "Gobierno de Guatemala" and "Ministerio de Educación" are present.
- Navigation:** A horizontal menu with icons for Home, Search, and other functions.
- Main Content:** A grid of five sections, each with an illustration and text:
  - Violencia física o psicológica:** Includes a "¿Quién?" section and a "¿Cómo lo identifico?" section.
  - Discriminación y racismo:** Includes a "¿Quién?" section and a "¿Cómo lo identifico?" section.
  - Acoso y hostigamiento sexual:** Includes a "¿Quién?" section and a "¿Cómo lo identifico?" section.
  - Violencia sexual:** Includes a "¿Quién?" section and a "¿Cómo lo identifico?" section.
  - Acoso escolar (bullying):** Includes a "¿Quién?" section and a "¿Cómo lo identifico?" section.
- Footer:** Logos for "ALTO AL ACOSO ESCOLAR", "FICOMIN", "USAID", and "ESET NOD32 Antivirus". A text box says: "El sistema está expuesto a riesgos. Para obtener más información, haga clic en esta notificación."

Este boletín lo recibí en mi bandeja del correo interno del Ministerio de Educación y me pareció interesante ya que es una evidencia real de que dicho Ministerio ya esta tomando acciones de prevención de violencia en los establecimientos educativos, sin



embargo; aún debe fortalecer dichas acciones equipando a los docentes con relación a este tema, debido a que el adolescente previo a transgredir la ley penal, en algunos casos puede tener algunas conductas que coinciden con las del boletín, por lo que es una alerta para que se le de ayuda profesional y evitar que más adelante infrinja la ley.





## BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ORELLANA, Juan Antonio **El proceso de control de ejecución de la medida adolescentes en conflicto con la ley penal, el plan individual y proyecto educativo.** Pág. 88 (tesis)

ARÉVALO, Gabriela A. Lic. y MALDONADO, R. Jorge Lic. **Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal** [www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos](http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-ninos-adolescentes-delitos) (05-10-13)

BALLESTER, Jorge Horacio [http://www.cpcb.com.ar/que\\_es\\_la\\_psicologia\\_forense.html](http://www.cpcb.com.ar/que_es_la_psicologia_forense.html) (12-08-13)

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** Pág. 155

CONTRERAS DE WILHELM, Yolanda. **“Trabajo social de grupos”**, Editorial Fax, México, 2003 Pág. 18

**Diccionario jurídico básico**, editorial Comares. Pág. 161

GONZÁLEZ BLANCO, Alberto, **El procedimiento penal mexicano.** Pág. 7

<http://clinicapsicopedagogica1.blogspot.com/2012/04/adaptacion-hutt-del-test-gestaltico-de.html> **Clínica psicopedagógica** (05-10-13)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto\\_de\\_Defensa\\_P%C3%BAblica\\_Penal\\_%28Guatemala%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_de_Defensa_P%C3%BAblica_Penal_%28Guatemala%29) **Instituto de Defensa Pública Penal** (12-08-13)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Pedagog%C3%ADa\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Pedagog%C3%ADa_social) **Pedagogía social** (12-08-13)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_Gestalt](http://es.wikipedia.org/wiki/Psicolog%C3%ADa_de_la_Gestalt) **Psicología de la gestalt** (05-10-13)

<http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/uncategorized/educacion-en-contextos-de-encierro/> **Educación en contextos de encierro- más sobre la modalidad** (06-



10-13)

<http://www.angelfire.com/ak/psicologia/familia.html> **Lic. Marcela Alvarez, El test de la familia** (05-10-13)

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Del-Tribunal-Supremo-Electoral/2049109.html> (22-09-13)

<http://www.codigo-psi.com/2011/05/definicion-de-psicologia-psiquiatria.html> (05-10-13)

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-127-11.htm> (12-08-13)

<http://www.definicionabc.com/ciencia/pedagogia.php> (06-10-13)

<http://www.definicionabc.com/social/trabajo-social.php> (05-10-13)

<http://definicion.de/terapia-ocupacional/> (06-10-13)

<http://sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/reinsercion> **Secretaría de Bienestar Social** (15-09-13)

[http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-responsabilidades-abogado-defensor-sobre\\_11214/](http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-responsabilidades-abogado-defensor-sobre_11214/) (12-08-13)

<http://www.idpp.gob.gt/institucion/historia.aspx> **Breve historia del derecho de defensa en Guatemala** (06-11-11)

<http://www.monografias.com/trabajos84/escuelas-derecho-penal/escuelas-derecho-penal.shtml> **Las épocas o periodos del desarrollo de la ciencia del derecho penal** (27-07-13)

<http://www.monografias.com/trabajos71/menores-conflicto-ley-penal/menores-conflicto-ley-penal2.shtml> **Menores en conflicto con la ley penal** (27-07-13)



LLORT, Sergi Banús, **Test figura humana** <http://www.psicodiagnosis.es/areaespecializada/instrumentosdeevaluacion/testdelafigurahumana/index.php> (DFH)  
(05-10-13)

MALDONADO POLANCO, Claudia Carolina “**La incidencia de la cooperación internacional en el proyecto de prevención y erradicación del trabajo infantil en el basurero de la zona 3 de Guatemala**” tesis. Pág. 6

**Nueva Enciclopedia Autodidáctica tomo número 8**, Pág. 259

NUÑEZ DE ARCO, Jorge, **La psiquiatría forense en el proceso penal** <http://www.monografias.com/trabajos82/psiquiatria-forense-proceso-penal/psiquiatria-forense-proceso-penal-shtml> (12-08-13)

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni, **Derecho procesal civil I**. Pág. 9

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta. Argentina 1996. Pág. 550.

**Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia Dentro del Sistema Educativo Nacional**. Pág. 9

[www.derechopedia.com/derecho-penal/9.../49-derecho-penal.html](http://www.derechopedia.com/derecho-penal/9.../49-derecho-penal.html) (14-10-11)

ZAMUDIO H. **La protección procesal de los derechos humanos**. Pág. 28

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos** suscrita en San José, República de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Congreso de la República por el Decreto 6-78 de fecha 30 de marzo de 1978



**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, a través de resolución 39/46.

**Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño** fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989.

**Convención Sobre los Derechos del Niño** Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

**Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño** fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante resolución A-RES-44-XX

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores** adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de noviembre del año de 1985, mediante resolución 40/33.

**Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad** adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, a través de resolución 45/113.

**Ley del Organismo Judicial** Decreto número 2-89

**Código Penal** Decreto número 17-73

**Código Procesal Penal** Decreto número 51-92

**Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**, diciembre de 1994.



**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** Decreto número 27-2003

**Ley del Servicio Público de Defensa Penal** Decreto número 129-97

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria** Decreto número 72-2001

**Acuerdo 25-98 de la Corte Suprema de Justicia,** Creación de los Juzgados de Menores

**Acuerdo 29-2003 de la Corte Suprema de Justicia,** Cambia denominación a los Juzgados de Primera Instancia de Menores

**Acuerdo 30-2003 de la Corte Suprema de Justicia,** Crea el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

**Acuerdo 31-2003 de la Corte Suprema de Justicia,** Crea la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia

**Acuerdo 31-2006 de la Corte Suprema de Justicia,** Crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Familia del departamento de Alta Verapaz

**Acuerdo 02-2007 de la Corte Suprema de Justicia,** Crea el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango

**Acuerdo 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia,** Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

**Acuerdo 43-2008 de la Corte Suprema de Justicia,** Crea el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos

**Acuerdo 48-2008 de la Corte Suprema de Justicia,** Crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de





Huehuetenango

**Acuerdo 49-2008 de la Corte Suprema de Justicia**, Crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento del Quiché

**Acuerdo 10-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, Reforma los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia 43-2008, 48-2008 y 49-2008 que se refieren a la competencia por razón del territorio de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que se indican

**Acuerdo 13-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, Modifica la Competencia por razón del territorio de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Guatemala, en la forma que se Indica

**Acuerdo 25-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, Crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Suchitepéquez

**Acuerdo 36-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, Competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno y del Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno

**Acuerdo 32-2011 de la Corte Suprema de Justicia**, Organiza el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

**Acuerdo 14-2012 de la Corte Suprema de Justicia**, Modifica Acuerdo 25-98 (Creación de los Juzgados de Menores) modificado por el 29-2003 (cambio de denominación de los juzgados de Primera Instancia de Menores de todo el país)

**Acuerdo 24-2013 de la Corte Suprema de Justicia**, Crea el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala

**Acuerdo 25-2013 de la Corte Suprema de Justicia**, Crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de



Izabal

**Acuerdo 26-2013 de la Corte Suprema de Justicia**, Crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Sololá

**Acuerdo 27-2013 de la Corte Suprema de Justicia**, Organiza en Pluripersonal el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Mixco departamento de Guatemala

**Acuerdo 28-2013 de la Corte Suprema de Justicia**, Organiza en Pluripersonal el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quetzaltenango

**Acuerdo 29-2013 de la Corte Suprema de Justicia**, Crea el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Baja Verapaz

**Acuerdo 30-2013 de la Corte Suprema de Justicia**, Amplía la competencia territorial del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quiché

**Acuerdo Gubernativo 18-2006**, Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

**Acuerdo Gubernativo 173-2007**, Reglamento Interno de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

**Acuerdo Ministerial 3346-2011 del Ministerio de Educación**, Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia